



Libertad y Orden

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

(000261
21 JUN 2018)

“Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general”

EL MINISTRO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

En ejercicio de las facultades otorgadas por el artículo 208 de la Constitución Política, el artículo 4 de la Ley 1776 de 2016, y los numerales 1 y 4 del artículo 3 del Decreto 1985 de 2013, y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política en su artículo 65 establece que *“la producción de alimentos gozará de la especial protección del Estado. Para tal efecto, se otorgará prioridad al desarrollo integral de las actividades agrícolas, pecuarias, pesqueras, forestales y agroindustriales, así como también a la construcción de obras de infraestructura física y adecuación de tierras.”*

Que la Constitución Política en su artículo 333 establece que *“la actividad económica y la iniciativa privada son libres, dentro de los límites del bien común. Para su ejercicio, nadie podrá exigir permisos previos ni requisitos, sin autorización de la ley. La libre competencia económica es un derecho de todos que supone responsabilidades. La empresa, como base del desarrollo, tiene una función social que implica obligaciones. El Estado, por mandato de la ley, impedirá que se obstruya o se restrinja la libertad económica (...).”*

Que la Ley 99 de 1993 en el artículo 5 numeral 1 establece que corresponde al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, entre otras funciones, la de *“formular la política nacional en relación con el medio ambiente y los recursos naturales renovables, y establecer las reglas y criterios de ordenamiento ambiental de uso del territorio y de los mares adyacentes, para asegurar el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables y del medio ambiente.”*

Que el Decreto 4145 de 2011 en su artículo 3 señala que la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA) *“tiene por objeto orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios. Para ello la UPRA planificará, producirá lineamientos, indicadores y criterios técnicos para la toma de decisiones sobre el ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, el uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, la adecuación de tierras, el mercado de tierras rurales, y el seguimiento y evaluación de las políticas públicas en estas materias.”*

Que así mismo el Decreto 4145 de 2011 en el artículo 5 numeral 3, le asigna a la UPRA, entre otras funciones, la de *“definir criterios y diseñar instrumentos para el ordenamiento del suelo rural apto para el desarrollo agropecuario, que sirvan de base para la definición de políticas a ser consideradas por las entidades territoriales en los Planes de Ordenamiento Territorial.”*

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"

Que el Decreto 1985 de 2013 modificado por el Decreto 2369 de 2015 en sus artículos 3 y 6 faculta al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural para *"formular, dirigir y coordinar la política relacionada con el desarrollo rural, agropecuario, pesquero y forestal en los temas de su competencia"*, y *"formular, coordinar y adoptar la política de desarrollo rural con enfoque territorial, en lo relacionado con el ordenamiento social de la propiedad rural y uso productivo del suelo, capacidades productivas y generación de ingresos, y gestión de bienes públicos rurales"*.

Asimismo, el artículo 12 ibídem, señala que es función del Viceministerio de Desarrollo Rural *"proponer e implementar las políticas sobre el ordenamiento social de la propiedad rural y el uso productivo del suelo siguiendo los lineamientos, criterios y recomendaciones dados por la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA)."*

Que la Ley 1753 de 2015, por la cual se expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 "Todos por un nuevo País", tiene como objetivo construir una Colombia en paz, equitativa y educada, en armonía con los propósitos del Gobierno Nacional. Estos tres pilares pretenden ser alcanzados a través de 6 estrategias transversales: competitividad e infraestructura estratégicas, movilidad social, transformación del campo, seguridad, justicia y democracia para la construcción de paz, y crecimiento verde.

Que la Ley 1753 de 2015, en su estrategia de "transformación del campo", plantea como uno de los objetivos el ordenamiento del territorio rural y acceso a la tierra por pobladores rurales.

Que la Ley 1776 de 2016 en el artículo 4 establece que *"el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias de desarrollo rural"*. Asimismo, señala que *"el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad."*

Que de acuerdo con el Programa de las Naciones Unidas para el Desarrollo (PNUD)¹, existe la necesidad de realizar el ordenamiento territorial, acompañado de la definición de la Frontera Agrícola, como insumo para hacer un uso más eficiente del suelo y de los recursos naturales, y desarrollar sistemas productivos más amigables, de acuerdo con las condiciones medioambientales. Asimismo se requiere promover la incorporación del manejo sostenible de tierras en los instrumentos de planificación, para lo cual la identificación de la Frontera Agrícola nacional contribuye a este propósito.

Que de acuerdo con las Conclusiones de la Mesa de Expertos FAO – UPRA sobre la concentración y extranjerización de tierras en el marco de la nueva ruralidad, es necesario tomar medidas que permitan poner a producir la tierra haciendo un uso eficiente de ella, para lo cual se propone recurrir a instrumentos fiscales y tributarios que incentiven su uso adecuado y se trabaje por una mejor distribución de los ingresos y de la renta. En este escenario es importante definir la frontera agrícola. (FAO 2016).

Que en virtud del Acuerdo de París, adoptado el 12 de diciembre de 2015, aprobado mediante Ley 1844 de 2017, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, a través

¹ Informe P. d. (2011). Colombia Rural. Razones para la Esperanza, citado por las Directrices Voluntarias y su Aplicación desde América Latina de la Organización de Naciones Unidas para la Agricultura y la Alimentación - FAO (2015)

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"

del Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), identificó como línea base de referencia para desarrollar las medidas de reducción de la deforestación y así actuar frente al cambio climático, el mapa de bosque natural a no bosque, a partir del 2010.

Que los Lineamientos de Política para el Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, adoptados mediante la Resolución 128 del 26 de mayo de 2017 del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, en su eje estructural de administración y gestión de tierras rurales del plan de acción de la Política de Ordenamiento Productivo y Social de la Propiedad Rural, hacen énfasis en la necesidad de la modernización y el fortalecimiento de la administración de los bienes inmuebles de la Nación y, muy especialmente, de la definición, manejo y regulación de la frontera agrícola.

Que la Justificación Técnica, expedida por la Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de las funciones del despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural, documento en virtud del cual se expide la presente resolución, señala que la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios (UPRA), encargada de orientar la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, inició en septiembre de 2016 un proceso de concertación interinstitucional con entidades del sector ambiental, como el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), el Instituto Alexander Von Humboldt (IAVH), el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas (SINCHI), y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), y con las instituciones del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural como la Agencia Nacional de Tierras (ANT), la Agencia de Desarrollo Rural (ADR), la Unidad de Restitución de Tierras (URT), la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP), la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria (AGROSAVIA), la Agencia de Renovación del Territorio (ART), el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario (Finagro) y otras instituciones, actividad en la que se precisaron aspectos relevantes para la definición y metodología para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia.

Que de acuerdo con este documento justificativo la definición de la Frontera Agrícola Nacional es el resultado de un trabajo conjunto adelantado de manera articulada entre el Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural y el Sector de Ambiente y Desarrollo Sostenible, lo cual dio lugar al documento "Metodología para la identificación general de la Frontera Agrícola en Colombia", siendo este el documento que constituye el marco de referencia para el desarrollo de las actividades agropecuarias y bajo el cual se desarrolla la presente resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

Artículo 1. Frontera Agrícola Nacional. Se define Frontera Agrícola Nacional como el límite del suelo rural que separa las áreas donde se desarrollan las actividades agropecuarias, las áreas condicionadas y las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley.

Artículo 2. Definiciones. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"

1. **Actividades agropecuarias.** Para los efectos previstos en la presente resolución, entiéndase por actividades agropecuarias aquellas cuya actividad económica está circunscrita a los ámbitos agrícola, pecuario, forestal, acuícola y pesquero.
2. **Áreas condicionadas.** Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley.
3. **Áreas de exclusión.** Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley.

Artículo 3. Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir:

1. Áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso o derivada de la zonificación ambiental elaborada por las autoridades ambientales, permitan las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales.
2. Áreas que se encuentran en zonas de muy alta amenaza por movimientos en masa en las que se adopten medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para el desarrollo de actividades humanas.
3. Áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e insular, de acuerdo con los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la normatividad vigente.

Artículo 4. Objetivos de la Frontera Agrícola Nacional. Contribuir a la formulación y focalización de la gestión de la política pública del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.

Artículo 5. Características de la Frontera Agrícola Nacional. Su delimitación se basa en el territorio transformado, que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y dinámica como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial existentes, así como, de las innovaciones tecnológicas, la investigación y el desarrollo de nuevas prácticas; reconoce la multifuncionalidad del territorio, que permite incluir dentro de la frontera agrícola otros servicios y actividades compatibles con el desarrollo de actividades agropecuarias.

Parágrafo 1. Las determinantes ambientales existentes de acuerdo con la ley deberán considerarse al interior de la Frontera Agrícola Nacional.

Parágrafo 2. El mapa de bosque natural a no bosque a partir del 2010 del IDEAM se considera como herramienta para la identificación general de la frontera agrícola en Colombia.

Artículo 6. Ámbito de la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional se constituye como un área de referencia, a escala general, elaborada con base en información secundaria oficial para el suelo rural, continental e insular.

Continuación de la Resolución: "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la metodología para la identificación general"

Artículo 7. Metodología para la identificación general de la Frontera Agrícola Nacional. Adóptase la "Metodología para la identificación general de la Frontera Agrícola en Colombia", documento que hace parte integral de la presente resolución y cuyo resultado de aplicación es la identificación de la Frontera Agrícola Nacional.

Parágrafo 1. La identificación de la frontera agrícola nacional deberá ajustarse de acuerdo con la información que se disponga por parte de las entidades públicas y privadas. A su vez, la UPRA actualizará la identificación de la Frontera Agrícola Nacional según la metodología a la que se refiere este artículo.

Parágrafo 2. Las entidades públicas y privadas entregarán a la UPRA la información que sirva de insumo para la identificación de la Frontera Agrícola Nacional.

Parágrafo 3. La versión actualizada de la identificación general de la Frontera Agrícola Nacional se dispondrá en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), alojado en el sitio web de la UPRA (upra.gov.co).

Artículo 8. Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los instrumentos de planificación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas incorporarán la definición e identificación de Frontera Agrícola Nacional en sus instrumentos de planificación. Sin perjuicio de lo anterior, ni de las competencias de las entidades respectivas, la identificación de la Frontera Agrícola Nacional no aplica para la toma de decisiones que impacten aspectos económicos, instrumentos financieros y crediticios, o de planificación, a nivel predial.

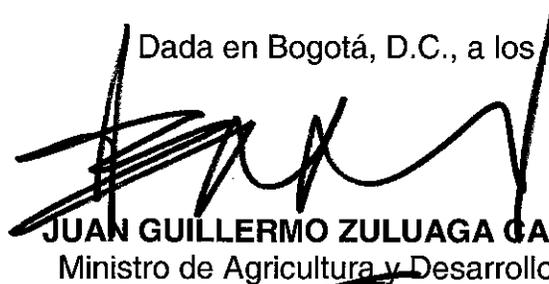
Parágrafo 1. Los entes territoriales podrán tener en cuenta la Frontera Agrícola Nacional como área de referencia en sus instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. Igualmente, podrán adaptarla a su ámbito territorial de acuerdo con la información oficial de su jurisdicción y la metodología de que trata el artículo 7 de esta resolución.

Parágrafo 2. La identificación de la Frontera Agrícola Nacional no aplica para análisis prediales. Para esos efectos se deberá complementar con estudios detallados o información primaria.

Artículo 9. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

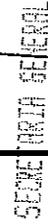
PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 21 JUN 2018



JUAN GUILLERMO ZULUAGA GARDONA
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

 <p>Libertad y Orden Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural República de Colombia</p>	FORMATO	Versión 1
	DOCUMENTO PARA FIRMA DEL MINISTRO, VICEMINISTRO Y SECRETARIO GENERAL	F02-PR-ALI-19
		FECHA DE EDICIÓN 15-09-2010
<p>FECHA: mayo 24 de 2018</p> <p>DEPENDENCIA: Oficina Asesora Jurídica</p> <p>CONTENIDO: Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta el documento Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"</p> <p>Que la Ley 1776 de 2016 en el artículo 4 establece que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural será responsable de liderar y coordinar la formulación de la política general de desarrollo rural, con base en criterios de ordenamiento productivo y social que permitan determinar las áreas prioritarias de desarrollo rural". Asimismo señala que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental".</p> <p style="font-size: 1.2em; font-family: cursive;">109 folios, incluido el Proyecto Normativo.</p>		
<p>FIRMA:</p> <p>NOMBRE: HEIDER ROJAS QUESADA</p> <p>CARGO: JEFE OFICINA ASESORA JURÍDICA</p>	 Revisó: 	 

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

123456789



MEMORANDO 20185830058443

Bogotá D.C, 20-06-2018

PARA: HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe de Oficina de Asesora Jurídica

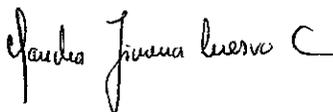
DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Encargada de las funciones del Viceministerio de Desarrollo Rural

ASUNTO: Versión Final proyecto Resolución Frontera Agrícola Nacional

Apreciado Doctor Rojas,

En atención a la reunión sostenida el día de hoy, por el señor Ministro y los diferentes gremios de la producción agropecuaria, encabezados por la Sociedad de Agricultores de Colombia, atentamente envío copia de la versión final concertada de la resolución por medio de la cual se identifica la Frontera agrícola nacional.

Cordial saludo,



Anexo: Treinta y tres (33) Folios
Proyecto: **NLOZANO**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



Marzo

10

MEMORANDO 20185830029553

Bogotá D.C, 05-03-2018

PARA: DR. HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

ASUNTO: Justificación Técnica Proyecto Resolución Frontera Agrícola

De manera atenta, me permito presentar la justificación técnica del proyecto de Resolución de Frontera Agrícola.

JUSTIFICACION:

La Ley 1776 de 2016 "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, Zidres" en su artículo 4° se establece que Gobierno nacional reglamentará la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las Zidres, que será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las entidades que lo integran se agruparán en sistemas, con las atribuciones y objetivos que determine el Gobierno nacional. Para ello, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental.

Adicionalmente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, se retoma el tema, por lo cual uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el Punto 1 Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, establece como compromiso del gobierno nacional, el elaborar un "Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben

Avenida Jiménez N° 7A-17 - Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal Nro. 11711
Commutador (571) 254 33 00 - Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 - www.minagricultura.gov.co

Handwritten signature and date: 26/03/2018

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Handwritten signatures and initials of the project team members.

tener un manejo ambiental especial tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional...”.

En cumplimiento de este mandato Legal, la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, como institución adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo rural, encargada de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, inicio en septiembre de 2016 un proceso de concertación interinstitucional con entidades del sector ambiental, como fue el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, el Instituto Alexander Von Humboldt –IAvH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - Sinchi, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, y con las instituciones del sector agropecuario y de desarrollo rural como la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Unidad de Restitución de tierras – URT, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, Corporación Colombiana de Investigación -Corpoica, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y otras instituciones como el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -Finagro, se precisaron aspectos relevantes para avanzar en la definición e identificación general de la frontera agrícola en Colombia.

Se destaca de este proceso de concertación, entre otros aspectos, la estrecha concertación con las entidades Ambientales del país, quienes realizaron importantes aportes los cuales fueron acogidos por la UPRA y el Ministerio, por lo que se puede afirmar que no existen diferencias sustanciales, ni sobreposición entre las actividades agropecuarias y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

De igual manera, se resalta que este Proceso se surtió a través de cerca de 22 talleres, reuniones, mesas de trabajo, etc, a través de los cuales se discutió los criterios técnicos para un adecuado ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, y un uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, que le permitirán al Ministerio y sus entidades adscritas tomar decisiones para la planificación de las actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras.

El objetivo de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.

Como indica la UPRA la Frontera Agrícola se constituye en un referente, a escala nacional, para orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural

agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuye a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental. Se convierte en un insumo base para considerar dentro de la zonificación ambiental para el diseño de las estrategias orientadas al cierre de la frontera agrícola.

Desde el punto de vista técnico, la definición de la frontera agrícola, le genera al país beneficios en el ordenamiento productivo, social y ambiental.

En el ordenamiento productivo se resaltan como beneficios los siguientes:

- Orienta la identificación de zonas aptas para la producción agropecuaria.
- Permite minimizar la incertidumbre de los inversionistas para el desarrollo de actividades agropecuarias.
- Facilita la articulación de la gestión sectorial agropecuaria para promover la agricultura familiar y el desarrollo de actividades competitivas dentro de la frontera agrícola.
- Reduce conflictos por el uso inadecuado del territorio.

En el ordenamiento social de la propiedad rural, se resaltan como beneficios los siguientes:

- Contribuye a cerrar y estabilizar el mercado de tierras.
- Orienta los programas de acceso a tierras hacia áreas con aptitud agropecuaria.
- Permite avanzar en la identificación de otros esquemas de adjudicación y ocupación productiva de suelos rurales.
- Reduce la ocupación de áreas que son objeto de la zonificación ambiental.

En lo ambiental, se destacan los principales beneficios:

- Contribuye a la reducción de la deforestación en el país, considerado como uno de los principales problemas ambientales en la actualidad.
- Facilita el diseño de estrategias diferenciadas y de trabajo conjunto entre el sector ambiental y el sector agropecuario, para el control y cierre de la frontera agrícola.
- Contribuye a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental y a su protección, lo cual redundará en la oferta adecuada de servicios ecosistémicos, como el agua.
- Contribuye a frenar la deforestación asociada a la expansión no controlada de la frontera agrícola en las áreas o ecosistemas de importancia ambiental.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente desde el punto de vista técnico, la expedición de la Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola, por parte del Ministerio.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios



De otra parte, anexo enviamos el documento "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia – Escala::100.000, elaborado por el Ministerio y la UPRA, que soporta técnicamente la Resolución en mención.

Cordialmente,

Andrés Jiménez Cuervo C

NL Elaboró: N. Lozano

MEMORANDO 20185830058033

Bogotá D.C, 19-06-2018

PARA: HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe de Oficina de Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Encargada de las funciones del Viceministerio de Desarrollo Rural

ASUNTO: Respuestas Observaciones Frontera Agrícola

Apreciado Doctor Rojas,

Atentamente, envío copia de las respuestas del oficio con No. radicado 20185830123991, por medio del cual el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural da respuesta a las entidades y ciudadanos que realizaron comentarios y observaciones al Proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional.

Cordialmente,



165 Anexo: Treinta y tres (33) Folios
Proyecto: **NLOZANO**

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctor
SERGIO BORDA
Ciudad

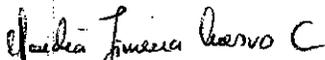
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciado Doctor Borda:

En atención a sus comentarios realizados en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

123456789



Considerandos	No. Artículo	Artículo original	Comentarios Sargio Borda - Independiente	Respuesta: Aceptado, Aclarado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
	1	Artículo 1. Definición de Frontera Agrícola Nacional. Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica y los demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento.	El artículo 1, que busca una definición de frontera agrícola nacional, resulta excluyente de los principales de reconocimiento de la diversidad étnica y cultural de los habitantes rurales de nuestro país, dado que excluye áreas de nuestros pais para prácticas de actividades agropecuarias, las cuales son propias de los campesinos de nuestro país. Las prácticas culturales propias de los campesinos, combinan las actividades agropecuarias y de conservación.	No aplica	La principal motivación de la resolución de frontera agrícola nacional es la seguridad jurídica de las inversiones para el desarrollo de actividades agropecuarias competitivas y sostenibles. Permite armonizar los esfuerzos al interior del gobierno, entre el ministerio de ambiente y agricultura, así como sus entidades descentralizadas y vinculadas.	
	2	Artículo 2. Delimitaciones relacionadas con la Frontera Agrícola Nacional. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes delimitaciones: 1. Áreas de exclusión. Terrenos donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley. 2. Áreas condicionadas. Terrenos donde se permiten actividades agropecuarias bajo determinadas condiciones impuestas por la reglamentación correspondiente.	Históricamente, es necesario revisar como estas estrategias de exclusión de áreas (como la del artículo 2), no contribuyen al cierre de la frontera agrícola, y por el contrario promueven la colonización, dado que la única posibilidad de defender la delimitación se encuentra en la sinergia entre las comunidades locales y el Estado. Inicialmente como la prohibición en la adjudicación de baldíos de la Reserva Forestal de la Ley 2da, han contribuido a perpetuar la crisis de los campesinos, dado que limitan la inversión por parte del Estado y esto representa la imposibilidad de mejorar los sistemas productivos insostenibles. En ese sentido esta resolución va en contra de los Derechos voluntarios sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto de la seguridad alimentaria nacional, dado que promueve los conflictos entre las comunidades rurales y sus recursos naturales, dado que violan el derecho a la alimentación, contradicen los esfuerzos para la erradicación del hambre y la pobreza y llega la posibilidad de una estabilidad social para las comunidades rurales y protección del medio ambiente.	No aplica	Del artículo 2, en cuanto a las áreas excluidas, se refiere a aquellas que mandato de ley prohíben el desarrollo de actividades agropecuarias. Así mismo, las áreas condicionadas permiten evidenciar el régimen legal que imponen otras áreas de reglamentación especial, como resguardos, RES, etc., y que pueden superponerse con la frontera agrícola nacional y permitir el desarrollo de actividades agropecuarias. Como desahucio a la deforestación, se considera el mapa de bosques a no bosque a partir de 2010 como línea de referencia, con lo cual, quedan por fuera de frontera agrícola nacional aquellos coberturas naturales que desde entonces se han perdido, evitando así que la frontera se amplíe. La gestión de los RES es resorte del MADR, no de Agricultura, no se limita la inversión del Estado sino se aclara competencias para su intervención. El comentario o interpretación de que el proyecto de resolución va en contra de las DVGST no es adecuado. Previamente, contribuye a un sano y legítimo ejercicio de planificación del ordenamiento territorial agropecuario.	
	6	Artículo 6. Ambito de aplicación de la frontera Agrícola Nacional. El ámbito de aplicación es indicativo a escala nacional con base en información secundaria oficial y aplica para el suelo rural, conlaminar e insular.	Por otro lado, esta delimitación en escala 1:100,000, no representan el ejercicio de cierre de la frontera agrícola y zonificación ambiental propuesta en el punto 1 de la Reaffirma Rural integral de las acuerdos de Paz, dado que la propuesta de los acuerdos está relacionada con la participación.	No aplica	Sobre la escala. Como queda claro en los considerandos del proyecto de resolución, no hace alusión como soporte legal al acuerdo final para la terminación del conflicto, sino, a la Ley 1776 de 2016. Por lo tanto, y como bien lo dice el documento técnico, son precisos los alcances y limitaciones del mapa, no del de la resolución. De hecho, técnicamente, la escala 1:100,000 es muy detallada para el ejercicio nacional y para el ámbito ministerial de un país cuya área continental es de 114 millones de hectáreas.	

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

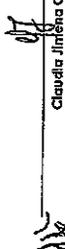
Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

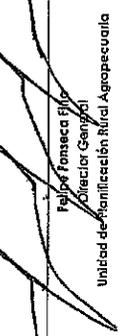


123456789



Considerando	No. Artículo	Artículo	Comentarios Departamento Nacional de Planeación -DNP Silvia L. Calderón Díaz Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Respuesta a: Acolgido, Aclarado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
	1	<p>Artículo 1. Definición de Frontera Agrícola Nacional. Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento.</p>	<p>Una vez revisada la resolución y el documento soporte mediante el cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la identificación general, consideramos pertinente su aplicación como instrumento indicativo para la planificación y ordenamiento productivo del suelo rural.</p> <p>No obstante, sugerimos que se determine si las áreas excluidas pueden establecerse mediante reglamento, lo anterior considerando que al artículo 1 dispone: "... Las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por ley o por reglamento", y el artículo 2 define las áreas de exclusión de la siguiente manera: "Territorios donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de ley" (negrita fuera de texto).</p>	Sugerencia		Acolgido	Se considera pertinentes la adecuación para dar coherencia	1. Áreas de exclusión. Áreas donde no se permiten actividades agropecuarias por mandato de la ley o el reglamento.


 Claudia Jiménez Cuervo Cardona
 Viceministra (e) de Desarrollo Rural
 Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural


 Felipe Fonseca Pijo
 Director General
 Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



100

100



100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctora

SILVIA LILIANA CALDERÓN DIAZ

Directora de Ambiente y Desarrollo Sostenible

DEPARTAMENTO NACIONAL DE PLANEACION

Calle 26 No. 13 – 19 Edificio FONADE

Ciudad

Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciada Doctora Silvia:

En atención a los comentarios realizados por el Departamento Nacional de Planeación en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por el Departamento Nacional de Planeación, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

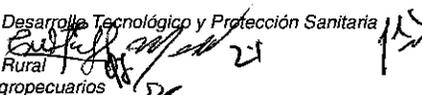
Avenida Jiménez N° 7A-17
Conmutador (571) 254 33 00

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31
Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

Código Postal Nro. 11711
www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios



123456789



Comentarios / Observación de MADR	Nuestro Acuerdo, Aclarado, Ajustado, No aplica	Texto propuesto	Sugerencia / Propuesta	Nuevo Texto Ajustado
<p>Comentarios Centro de Estudios para la Paz (CESPAZ) - Darío Fajardo Montaña</p> <p>Este objetivo de UPRAY MADR para definir y delimitar la frontera agropecuaria, toma la línea de deforestación del año 2010, una línea que no encuentra sustento en la metodología definida para la "Identificación General de la Frontera Agropecuaria" y adicionalmente excluyendo las áreas protegidas de uso múltiple como parte de la frontera...</p> <p>...Adicionalmente, resulta cuando menos inconveniente traer la línea base hacia el 2010, cuando la realidad económica no se compagina con el criterio establecido, máxime cuando el objetivo de este instrumento es generar herramientas para facilitar la inversión de las entidades del sector agropecuario al interior de la línea, teniendo en cuenta un gran número de territorios y comunidades que están por fuera de las áreas aptas para dicha inversión, replicando el modelo que marginó las comunidades vulnerables que se asientan en estas zonas en razón a la falta de posibilidades de acceso a tierra, empleo y demás condiciones de desarrollo y que terminan ampliando la frontera para sí y para otras, con fines de subsistencia.</p>	<p>Aclarado</p>			<p>El documento técnico se complementa con la siguiente aclaración: Los principales criterios técnicos que justifican que este mapa de bosques naturales al año 2010 sea utilizado para la identificación de la frontera agrícola en Colombia son los siguientes, de acuerdo con el reporte técnico brindado por el IDEAM (véase, 2018):</p> <p>Consistencia con la contribución nacionalmente determinada (NDC), por su sígla en inglés; en el año 2015, Colombia presentó sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en concordancia con las decisiones JCP.15 y JCP.20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), y en ellas el país presentó una meta unilateral de reconstrucción de reducir sus emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en un 20% respecto a las emisiones proyectadas para el año 2020. El punto de referencia que se estableció para la formulación del escenario proyectado fue el año 2010, año para el cual se realizó el censo de GEI del último reporte de cambio climático (BUR, por su sígla en inglés) presentado a la CMNUCC. Para este GEI, las emisiones forestales representaban el 36% de las emisiones totales y la mayoría de esas emisiones están asociadas con deforestación y más específicamente con este fenómeno en la Amazonia colombiana.</p> <p>Acuerdo de París: de acuerdo con la Ley 1844 de 2017, que aprueba el acuerdo de París, estima que la línea base de referencia de supervivencia de bosque y de cambio en la superficie de bosque para desarrollar medidas de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomadas en esta misma punto (2010). Esta línea de referencia ha establecido por el IDEAM con el rigor técnico que, como autoridad en el tema, tiene dicho Instituto.</p> <p>Cambio en el comportamiento de la deforestación en 2010: analizando el comportamiento de la deforestación a nivel nacional se observó que en el periodo 2010 - 2012 se marcó un cambio en el comportamiento de la deforestación a nivel nacional, presentándose una superficie deforestada promedio anual de 166.073 ha, ostentablemente menor que los promedios identificados en los dos décadas anteriores (80's y 2000's) y marcando un viraje de oportunidad para el desarrollo de políticas orientadas a la reducción efectiva de la deforestación y de restauración de áreas, conforme a lo establecido en los planes nacionales de desarrollo 2010 - 2014 y 2014-2018.</p> <p>Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques: el gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques "Bosques Territorios de Vida" (MADS, 2018) como instrumento de política transsectorial que involucra la corresponsabilidad de los distintos sectores del Estado colombiano, con el propósito de frenar la deforestación y degradación de los bosques, atendiendo la complejidad de las causas que la ocasionan, que el objeto de la resolución es definir el concepto de frontera agrícola e identificar el límite del suelo rural en donde las actividades agropecuarias están permitidas. Permite también la formulación de políticas públicas que desincentiven su ampliación y en el desarrollo de mecanismos que contribuyan a su cierre.</p>
	<p>Aclarado</p>			<p>La definición e identificación de la frontera aplica es una escala general y es de carácter indicativo, y su sustento legal es la Ley 1776 de 2016.</p> <p>El proceso participativo de la definición de la frontera agropecuaria debe darse en el ejercicio de la función ambiental y plan de acción para el cierre de la frontera agrícola que se adelanta a escala territorial, proceso que está siendo liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>
	<p>No aplica</p>			<p>Aunque se participó en la definición del instrumento de cierre de frontera, plantea que se socialice con la Comisión de Seguimiento, Verificación e Impulso a la Implementación del Acuerdo Final, instancia bipartita que para el caso concreto de los compromisos derivados del punto 1.1.10 del Acuerdo Final, debe conocer y transmitir las indicativas normativas para el cumplimiento del compromiso del cierre de frontera agropecuaria</p>

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

123456789



<p>La definición e identificación de la frontera agrícola para objeto de esta resolución aplica a una escala general y es de carácter indicativo, y su sustento legal es la ley 1776 de 2016.</p> <p>El proceso participativo daba curso en el ejercicio de zonificación ambiental y plan de acción para el cierre de la frontera agrícola que se adelantó a escala territorial, proceso que está siendo liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible.</p>	<p>No aplica</p>	<p>El MADS preparó las bases técnicas a escala 1:100.000 para definir la frontera agropecuaria, siendo problema histórico derivado de factores tales como la ausencia de una auténtica reforma agraria, es trazado a una escala que no permite sino una mera aproximación indicativa, que no permite acercarse a la realidad ecodinámica, menos aún social.</p> <p>Así entonces, el principio de la participación de las comunidades para responder al compromiso del cumplimiento de buena fe del Acuerdo Final por parte de todas las instituciones, justificado por la Corte Constitucional en la Sentencia C-650 de 2017, implica involucrar comités a la metodología, que debe tener un componente participativo en el marco de la zonificación ambiental, que pueda proponer alternativas de establecimiento en la frontera para hacer frente al crecimiento tendiente de la deforestación, situación que no puede resolverse con una planeación meramente indicativa a una escala que no permite tener una aproximación real a las áreas y con una temporalidad, que como hemos advertido tampoco se compatice con la realidad ecodinámica, esto mantiene el conflicto pues dibuja mayoritariamente las realidades en lugar de las soluciones que detalla el Acuerdo Final</p>
<p>Se reitera que estas observaciones no son objeto de otra resolución ya que el sustento es la ley 1776 de 2016. Se consideran pertinentes éstas observaciones en el marco del proceso de zonificación ambiental.</p>	<p>No aplica</p>	<p>4. Algunas alternativas para la participación comunitaria en el cierre de la frontera</p> <p>Ajuste a la metodología para la definición de la frontera, incorporando la dimensión sociocultural, amarrado en el Plan de Zonificación Ambiental pactado en el Acuerdo Final, que implique una construcción desde lo local, para lo cual se recomienda la adopción de medidas como la implementación de Comités de Planeación Territorial, como instancias de participación local</p>
<p>Se comparte la apreciación de que las ZRC son un instrumento idóneo para gestionar el cierre de la frontera agrícola, como es uno de sus objetivos, figura versátil para el ordenamiento territorial agropecuario. Sin embargo, el carácter vinculante de las ZRC se debe al ámbito de su incorporación en los POT, por lo cual, esta resolución no puede ir más allá de lo contemplado en la Ley 160 de 1994.</p> <p>De otra parte, las ZRC y la canalización de la agricultura familiar, propuesta por la UPRA, as parte de identificación de la frontera agrícola nacional.</p> <p>El documento técnico mismo incluye, dentro de los instrumentos de planificación del sector agropecuario, los planes de desarrollo sostenible de las ZRC</p>	<p>Aclarado</p>	<p>Impulso de las ZRC como figura de cierre de la frontera agrícola, en el espectro normativo es la única figura que tiene el propósito de cerrar la frontera, pero no se han otorgado las medidas y mecanismos para que estas funcionen y se amplexen territorialmente.</p> <p>3. Ampliar las medidas y herramientas para la estabilización económica campesina, algunas de estas fueron nombradas por el acuerdo final, también es importante establecerlas en algún instrumento jurídico.</p> <p>3. Constitución de un nuevo ordenamiento territorial ambiental participativo, lo que decidan las comunidades sea vinculante en las normas de ordenamiento territorial y de esta manera se evita que todas las decisiones sobre el territorio se deban dar a través de consultas populares.</p> <p>3. Adjudicación de baldíos en la Ley 2 de 1959, a través de una ley que dé seguridad a las poblaciones rurales que las habitan, permita acceder a los humedales para la producción asociada a los bosques y finalmente reglamente el uso de la reserva, en el mismo permitir la constitución de las zonas de reserva campesina.</p>

Claudio Jimenez Cuervo Cardona
 Viceministro (e) de Desarrollo Rural
 de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección
 Sanitaria del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

[Firma]
 Claudia Fonseca Pardo
 Director General
 Unidad de Zonificación Rural Agropecuaria

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica *[Firma]*
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural *[Firma]*
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios *[Firma]*

123456789



123456789



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185830123991**

Fecha: **07-06-2018**

Bogotá, D.C.

Doctor
DARÍO FAJARDO MONTAÑA
Centro de Estudios para la Paz (CESPAZ)
Calle 29 bis No. 6 - 58 Oficina 103 - Edificio El Museo
Ciudad

Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciado Doctor Fajardo:

En atención a los comentarios realizados por el Centro de Estudios para la Paz, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por CESPAZ, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

123456789





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctor

CESAR AUGUSTO REY ANGEL

Director de Bosques, Biodiversidad y Servicios Ecosistemicos

MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE

Calle 37 # 8 - 40

Ciudad

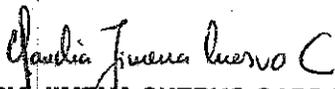
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciado Doctor Cesar:

En atención a los comentarios realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

123456789



100





Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctora
ANDREA MAYIBE PINZÓN TORRES
Asesora Oficina Jurídica
PARQUES NACIONALES NATURALES DE COLOMBIA
Calle 74 no 11 - 81
Ciudad

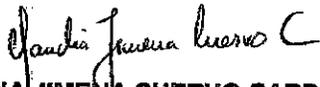
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciada Doctora Pinzón:

En atención a los comentarios realizados por la Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por Unidad Administrativa de Parques Nacionales Naturales de Colombia, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto **NLOZANO**

Avanida Jiménez N° 7A-17
Commutador (571) 254 33 00

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31
Línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

Código Postal Nro. 11711
www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100

100



100

123456789



Conflicto	No. Artículo	Artículo	Comentarios por el Ministerio Nacional de Agricultura, Ganadería y Pesca	Sugerencias / Propuestas	Texto Propuesto	Respuesta Acordada, Ajustada, No aplica	Comentarios / Observación de MARD	Nuevo Texto Ajustado
	2	<p>Artículo 2. Definición de zonas de conservación ambiental en la frontera agrícola nacional.</p> <p>1. Áreas de exclusión. Terrenos que no se someten a actividades agropecuarias por mandato de la ley.</p> <p>2. Áreas condicionales. Terrenos donde se permiten actividades agropecuarias bajo determinadas condiciones impuestas por el reglamento correspondiente.</p>	<p>Como ya se expresó frente al artículo 1, este artículo, en su redacción de áreas condicionales, debe hacer referencia al ordenamiento o zonificación ambiental que se aplica en la zona de conservación ambiental. Por ejemplo, en las zonas de conservación ambiental, se debe permitir usos sostenibles, pero dentro de los límites de cada zona tipo A y B, y zona de conservación en las que está prohibido el uso de agroquímicos, debe ser de tipo de etanol no se ven afectados en el momento de ser agropecuarios, debe sugiere complementar el término de áreas condicionales, de tal manera que se alabore de lo que podría entenderse como actividad agropecuaria sostenible en las áreas protegidas y figuras de protección ambiental que permiten usos sostenibles.</p> <p>En el artículo 2 es importante aclarar que las áreas condicionales no son sólo ambientales, pues pueden referirse a los territorios étnicos y a sus respectivos usos y costumbres. En otros países ya se ha utilizado el término similar al presentado inmediatamente anterior—aunque en un territorio étnico se pueden realizar actividades agropecuarias, se debe tener en cuenta que las comunidades en sus planes de vida y de desarrollo pueden incorporar zonas de conservación en las que dichas actividades están restringidas o prohibidas. Sobre este punto se sugiere revisar la jurisprudencia de la Corte Constitucional emitida en 1999 de Zúñiga, en la que se determinó que las comunidades étnicas pueden tener su territorio determinado con los usos permitidos en él.</p>	Sugerencia	Acogido	<p>En el proyecto de inclusión y/o modificación de zonas de conservación ambiental en la frontera agrícola nacional, excluye áreas en las que el desarrollo de actividades agropecuarias, por lo tanto, áreas protegidas que permitan usos sostenibles, no se considerará como excluidas. Se sugiere la sugerencia y se propone una nueva definición de áreas condicionales.</p>	<p>2. Áreas condicionales. Áreas donde las actividades agropecuarias, dentro de determinadas condiciones impuestas por la ley o el reglamento.</p>	
	3	<p>Artículo 3. Inclusión de otras áreas de conservación ambiental en la frontera agrícola nacional. La frontera agrícola nacional podrá incluir otras áreas de conservación ambiental, según las condiciones de sostenibilidad, tales como la agropecuaria, tales como la explotación forestal o reforestación, líneas con cercas vivas, así como aquellas que deben tener un tratamiento especial para su uso por comunidades ambientales y de gestión de riesgo para el desarrollo de actividades agropecuarias y de actividades humanas, igualmente las áreas relacionadas a la pesca comercial y el manejo comunitario o insular se someten a la frontera agrícola, de acuerdo con el reglamento, dentro de las instrucciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la normatividad vigente.</p>	<p>Se observa que el artículo 3 ya en el mismo sentido que en los párrafos anteriores, pues ya se establecieron en el artículo 2 de la frontera agrícola las zonas de conservación ambiental. Se reitera que se debe revisar la zonificación de cada zona de conservación ambiental, para que no se permitan usos sostenibles y demás actividades que no sean agropecuarias, pero que no tengan ordenamiento o zonificación definida. En esos casos se debe tener en cuenta que no se puede plan de manejo o la respectiva zonificación, el área está sujeta al ordenamiento de la frontera agrícola.</p> <p>Finalmente, es importante tener en cuenta que el hecho de que ciertas zonas de áreas protegidas permitan usos sostenibles no significa que se pueden desarrollar actividades agropecuarias como en cualquier parte del país. En estas zonas, se debe aplicar el reglamento que establece las zonas de conservación ambiental, de tal manera que se asegure el uso sostenible de las zonas de conservación ambiental.</p> <p>De igual forma, al referir la norma a categorías de riesgo, se restringe a las áreas protegidas o sensibles, sin hacer referencia a otros subgrupos de conservación, por lo que se sugiere revisar este artículo.</p>	Sugerencia	Acogido	<p>Al igual que el artículo 2, se aclara que la inclusión en la frontera agrícola de áreas cuya categoría de manejo posea un carácter ambiental, no implica la inclusión de la frontera agrícola en la zonificación ambiental, sino que se someten a la frontera agrícola, de acuerdo con el reglamento, dentro de las instrucciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la normatividad vigente.</p>	<p>Artículo 3. Inclusión de otras áreas de conservación ambiental en la frontera agrícola nacional. La frontera agrícola nacional podrá incluir otras áreas de conservación ambiental, según las condiciones de sostenibilidad, tales como la agropecuaria, tales como la explotación forestal o reforestación, líneas con cercas vivas, así como aquellas que deben tener un tratamiento especial para su uso por comunidades ambientales y de gestión de riesgo para el desarrollo de actividades agropecuarias y de actividades humanas, igualmente las áreas relacionadas a la pesca comercial y el manejo comunitario o insular se someten a la frontera agrícola, de acuerdo con el reglamento, dentro de las instrucciones de la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la normatividad vigente.</p>	

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Handwritten signatures and initials]

123456789

123



123

100



100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctora
LUCERO ADRIANA BLANCO ZAMBRANO
FUNDACIÓN ARCO IRIS
Carrera 16 No. 39-01
Ciudad

Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciada Doctora Blanco:

En atención a los comentarios realizados por la Fundación Arco Iris, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por la Fundación Arco Iris, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Avenida Jiménez N° 7A-17
Comitador (571) 254 33 00

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal Nro. 11711
Línea de Atención Gratuita 01 8000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

www.minagricultura.gov.co

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



Considerandos	No. Artículo	Artículo	Índice / párrafo	Número / literal	Comentarios Lucero Adriana Blanco Zambrano - Arco M/s	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Respuesta: Acogido, Aclarado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
					La definición de la frontera agrícola a la escala mencionada sabemos que no permite una orientación acertada para la formulación de política pública, focalización de la gestión e inversión del sector agropecuario y desarrollo rural. La escala 1:100.000 es muy amplia aún para definir las coberturas actuales y más aun que después de la firma del Acuerdo de La Habana la deforestación se ha incrementado aceleradamente.	Sugerencia		No aplica	La escala 1:300.000 es general y se considera adecuada para la definición de una política nacional y la focalización de la gestión pública. Se reconocen que tiene limitaciones para aplicaciones a nivel predial, descritas en el numeral 2.4 del documento técnico y en el proyecto de resolución.	Artículo 8. Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los Instrumentos de planificación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas incorporarán la definición e identificación de frontera agrícola nacional en sus Instrumentos de planificación. Igualmente, los entes territoriales podrán tener en cuenta la incorporación de la frontera agrícola nacional en sus Instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. Párrafo: La identificación de la frontera agrícola nacional no aplica para áreas prediales, caso en el cual se deberá complementar con estudios detallados o información primaria.
					- En la metodología se evidencia la ausencia de las comunidades y su conocimiento, por lo que proponemos que para bajar en la escala se incluyan metodologías que involucren a la sociedad civil y que el ejercicio juicioso realizado por la institucionalidad se nutra y retroalimente con los saberes comunitarios.	Sugerencia		No aplica	La frontera agrícola identificada es insumo del sector agropecuario, indicativo para los procesos de zonificación ambiental que adelanta el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. La presencia de las comunidades se da en el proceso de zonificación ambiental.	

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Handwritten mark]

100

100

100

100



100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185830123991**

Fecha: **07-06-2018**

Bogotá, D.C.

Doctora
SAMMY ANDREA SÁNCHEZ GARAVITO
Secretaría Técnica Organizaciones Campesinas
MESA NACIONAL DE CONCERTACIÓN
Ciudad

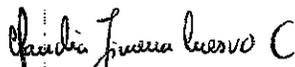
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciada Doctora Sanchez:

En atención a los comentarios realizados por la Mesa Nacional de Concertación, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por la Mesa Nacional de Concertación, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Avanida Jiménez N° 7A-17 - Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal No. 111711
Conmutador (571) 254 33 00 - Línea de Atención Gratuita 01 8000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 - www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100

123456789



123456789



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctor
JOSÉ MIGUEL OROZCO MUÑOZ
Profesor Política y Legislación Forestal
UNIVERSIDAD DISTRITAL FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS
Carrera 5 Este # 15-82 / Calle 14 # 7-46 Este
Ciudad

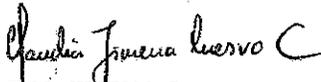
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciado Doctor Orozco:

En atención a los comentarios realizados por la Universidad Distrital Francisco José de Caldas, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por la Universidad Distrital, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto **NLOZANO**

Avenida Jiménez N° 7A-17
Commutador (571) 254 33 00

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31
Línea de Atención Gratuita 01 800051 0050 y desde Bogotá 6 06 71 22

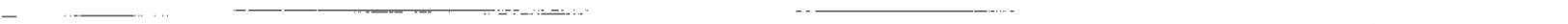
Código Postal Nro. 11711
www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

123456789

1234



Considerandos	Comentarios José Miguel Orozco Muñoz, Profesores Páez y Eugenio Fomiset, Universidad Distrital Francisco José de Celdas	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Respuesta: Aceptado, Aclarado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
	<p>El título I del artículo de la norma propuesta debe respetar normas de carácter superior. Este no parece ser el caso en relación con algunas de las disposiciones propuestas, claramente contrarias a lo establecido en normas esenciales para la gestión forestal, como la Ley 2ª de 1959, el Decreto Ley 2811 de 1974 y la Ley 99 de 1993, que en esta materia se venían modificados por este título.</p> <p>Resulta un tanto sorprendente que en el documento "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" que hace parte integral de la propuesta normativa, se parte de un marco de referencia basado en literatura nacional e internacional allende, en donde claramente se establecen los fundamentos del concepto de frontera agrícola, el cual sin embargo a renglón seguido es totalmente desconocido con el argumento de que tales definiciones resultan confusas e incompletas, para así justificar la construcción de una definición "propia para las condiciones del territorio colombiano", como si el territorio nacional fuera un caso excepcional o sui generis en el mundo, en relación con lo que se entiende por actividades agropecuarias y actividades forestales, entre otros aspectos.</p>			No aplica	<p>El conjunto de normas enunciadas fueron leídas en su totalidad. El proyecto de Resolución no modifica marcos legales de superior jerarquía.</p>	
	<p>La mayor, más grave y negativa implicación de lo anterior se refleja en varias disposiciones del texto normativo propuesto, principalmente y en particular en el Artículo 2, "Definiciones relacionadas con la Frontera Agrícola Nacional" en el que se establecen la figura de "Áreas condicionadas: territorios donde se permiten actividades agropecuarias bajo determinadas condiciones impuestas por la reglamentación correspondiente", y en el Artículo 3, "Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional" en el cual se dispone que "la Frontera Agrícola Nacional podrá incluir otras áreas cuya categoría de manejo, derivada de la zonificación ambiental, permita las actividades agropecuarias tales como la explotación forestal o reforestación con fines comerciales asociadas a bosques naturales (...)"</p>			Acogida	<p>Debido a los múltiples enfoques conceptuales, y a que el país no cuenta con una definición formal de frontera agrícola nacional conjuntamente con el MAUS.</p> <p>Se ajustó la redacción en el documento, así: "se puede apreciar el carácter polisémico en la definición de frontera agrícola o agropecuaria, razón por la cual se considera necesario proponer una para acogida que permita ser aplicada en ámbito nacional y ordenar un proceso de planificación de acuerdo con las condiciones de territorio colombiano y, en especial, que responda a los desafíos planteados por la Ley 1776 de 2016."</p> <p>Se acogió la observación y se propone una redacción que ofrece mayor claridad.</p>	
					<p>Artículo 2. Definiciones relacionadas con la Frontera Agrícola Nacional. Para la aplicación de la presente resolución se tendrán en cuenta las siguientes definiciones:</p> <p>1. Áreas de exclusión. Áreas donde no se permitan actividades agropecuarias por mandato de la ley o el reglamento.</p> <p>2. Áreas condicionadas. Áreas donde las actividades agropecuarias pueden ser permitidas, restringidas o prohibidas de acuerdo con las condiciones impuestas por la ley o el reglamento.</p> <p>Artículo 3. Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir:</p> <p>1. Áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso sostenible o derivada de la zonificación ambiental elaborada por las autoridades ambientales, permitan las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales.</p> <p>2. Áreas que se encuentren en zonas de muy alta amenaza por movimientos en masa en las que se adopten medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para el desarrollo de actividades humanas con base en estudios más detallados.</p> <p>3. Áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e insular se podrán incorporar a la frontera agrícola, de acuerdo con los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, definidas por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la normatividad vigente.</p>	

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Handwritten signatures and initials]

[Handwritten mark]

123456789



Conferencias	Comentarios José Miguel Orozco Muñoz Profesor Política y Legislación Forestal Universidad Distrital Francisco José de Caldas	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Requisito: Aprobado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
	Las disposiciones anteriormente mencionadas y todas las demás que de ella se deriven, incluyendo las contenidas en el documento "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" que hace parte integral de la propuesta normativa contienen ambigüedades y contradicciones, no solo al dejar para "futuras reglamentaciones" las definiciones que supuestamente con esta norma deben ser ahora esclarecidas, con lo cual se invalida una parte sustancial del objetivo de la norma propuesta y de las razones que en sus considerandos la justifican, sino además y principalmente por el hecho de que adopta la redacción de que la "explotación forestal asociada a bosques naturales" (se entiende que se hace allí referencia a aprovechamiento forestal de bosques naturales) y en sentido más amplio, a manejo sostenible de bosques naturales), pasará en el futuro a ser considerada como parte de las actividades agropecuarias.				Se ajusta el artículo 3 para redactarlo en los mismos términos del artículo 1, párrafo 1, de la Ley 101 de 1993. Se señala que la competencia de la administración y manejo de los bosques naturales es del MADR y las autoridades ambientales.	Artículo 3. Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir: 1. Áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso sostenible o derivado de la zonificación ambiental elaborada por las autoridades ambientales, permitan las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales. 2. Áreas que se encuentran en zonas de muy alta amenaza por movimientos en masa en las que se adopten medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para el desarrollo de actividades humanas con base en estudios más detallados. 3. Áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e insular se podrá incorporar a la frontera agrícola, de acuerdo con los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la normatividad vigente.
	Las consecuencias de adoptar esta enfoque pueden ser de la mayor gravedad y de futuros efectos muy negativos para el país, especialmente para todo el conjunto de la gestión forestal que busca la conservación, uso y manejo sostenible de sus bosques naturales, pues significaría un cambio total y absoluto en diversas materias relacionadas, con implicaciones irresolubles e insuperables tales como conflictos en competencias y funciones institucionales entre los Ministerios de Ambiente y Desarrollo Sostenible y de Agricultura y Desarrollo Rural, y en la aplicación de la normatividad en materia de administración de los recursos forestales, entre otros aspectos.			Acogido	Se ajusta el artículo 3 para redactarlo en los mismos términos del artículo 1, párrafo 1, de la Ley 101 de 1993. Se señala que la competencia de la administración y manejo de los bosques naturales es del MADR y las autoridades ambientales.	Artículo 3. Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir: 1. Áreas cuya categoría de manejo con régimen de uso sostenible o derivado de la zonificación ambiental elaborada por las autoridades ambientales, permitan las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales. 2. Áreas que se encuentran en zonas de muy alta amenaza por movimientos en masa en las que se adopten medidas encaminadas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para el desarrollo de actividades humanas con base en estudios más detallados. 3. Áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e insular se podrán incorporar a la frontera agrícola, de acuerdo con los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la normatividad vigente.

[Firma]
Felipe Guerrero Rino
Director General
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

[Firma]
Claudia Jimena Cárdeno Castro
Viceministra (e) de Desarrollo Rural
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica *[Firma]*
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural *[Firma]*
Viceministro de Asuntos Agropecuarios *[Firma]*

123456789



123456789



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctor

DAVID GIRALDO

UNIVERSIDAD NACIONAL DE COLOMBIA

Carrera 45 # 26-85

Ciudad

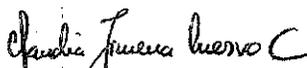
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciado Doctor Giraldo:

En atención a los comentarios realizados por la Universidad Nacional de Colombia en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por la Universidad Nacional de Colombia, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Avenida Jiménez N° 7A-17 - Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano - Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal Nro. 11711
Comitador (571) 254 33 00 - Línea de Atención Gratuita 01 8000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 - www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



Comentarios	No. Artículo	Artículo	Comentarios David Echeid - Universidad Nacional	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Respuesta: Aceptado, Aclarado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
1	Artículo 1. Definición de Frontera Agrícola Nacional. Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y de las demás áreas que el ordenamiento territorial establece por mandato de la ley o reglamento. En la revisión del anexo técnico, así como en el contenido y sentido mismo del proyecto de resolución planteado, es posible evidenciar una simplicidad carente de respaldo conceptual y teórico en la materia, debido a que no se abordan conceptos y/o bibliografía suficientes sobre el fenómeno de la expansión del frente agropecuario en Colombia, realizados por reconocidos académicos como Darío Fajardo, César Le Grand y Abbaion Machado, entre otros, los cuales han aportado notabilmente en la caracterización del proceso histórico y devenir de dicho fenómeno.	Artículo 1. Definición de Frontera Agrícola Nacional. Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento.	... es posible establecer potencialidades de las ZRC, para el cierre, estabilización y definición de la frontera agrícola, en primera instancia, como bien se planteaba anteriormente, estas zonas son un instrumento para el ordenamiento social, ambiental y productivo del territorio, a través de procesos de concertación, participación y organización de las comunidades y la acción integral del estado (UNAL & Inorder, 2013), promoviendo el aprovechamiento adecuado y sostenible de los recursos naturales, la ordenación de la ocupación y la consolidación de la economía campesina... También por su localización, no solo de las zonas consentidas, sino en proceso de constitución y otras apuestas territoriales homogéneas, es posible de alguna forma definir los límites de conservación, por lo cual serían de gran utilidad en la definición de la frontera.	Sugerencia		Aclarado	El objeto de la resolución es adoptar una definición formal de frontera agrícola nacional y la identificación general en Colombia. Con esta, se propone fomentar la discusión y disertación sobre el proceso histórico de ampliación de la frontera agrícola. Este tipo de análisis son importantes para el proceso de zonificación ambiental y diseño del plan de acción de cierre a la frontera agrícola. El objeto de la frontera agrícola nacional, acorde al ámbito de gestión es: Orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario, seguro y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.	
1	Artículo 1. Definición de Frontera Agrícola Nacional. Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento.	Artículo 1. Definición de Frontera Agrícola Nacional. Es el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o el reglamento.	Las ZRC consentidas son tenidas en cuenta en el mapa de agricultura familiar, que se constituye en uno de los instrumentos para la identificación general de la frontera agrícola. Las ZRC cuentan con capacidad de esta resolución. Se comparó la aprobación de que las ZRC con un instrumento técnico para gestionar el cierre de la frontera agrícola, como es uno de sus objetivos, figura versátil para el ordenamiento territorial agropecuario. Sin embargo, el carácter vinculante de las ZRC se debe al ámbito de su inscripción en los PDR, por lo cual, esta resolución no puede ir más allá de lo contemplado en la Ley 160 de 1994. De otra parte, las ZRC ya caracterización de la agricultura familiar, propuesta por la UPRA, es parte de la identificación de la frontera agrícola nacional. El documento técnico anexo incluye, dentro de los instrumentos de planificación del sector agropecuario, los planes de desarrollo sostenible de las ZRC.			Aclarado	El documento técnico anexo incluye, dentro de los instrumentos de planificación del sector agropecuario, los planes de desarrollo sostenible de las ZRC.	

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



Consideraciones	No. Artículo	Artículo	Comentarios David Giraldo- Universidad Nacional	Superencia / Propuesta	Texto propuesto	Respuesta: Aprobado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
			<p>Respecto al criterio de pérdida de bosques para el año 2010, determinado como de excedido dentro de la propuesta de frontera agrícola, en la página 49 del anexo técnico de la propuesta de resolución, lo cual es sustento en "...) Esta línea base de referencia, hace parte de los compromisos de política ambiental frente a las medidas de reducción de la deforestación, para actuar frente al cambio climático", sustentado fehacientemente en el acuerdo de París dado en el 2015, el criterio no presenta un verdadero dero en dicho acuerdo, además la fecha establecida como corte para la determinación de la deforestación, es bastante arbitraria, dado que no tiene una base jurídica (dado que no se encuentra dicha inclusión en ninguna normativa), ni técnico lo suficientemente solida, dado que el acuerdo de París de 2015, adoptado por el país bajo la ley 1844 de 2017, a pesar de que se desarrollan compromisos bastante generosos para la contribución para la adaptación al cambio climático, no establece esta vía para realizar dichas contribuciones. Por el contrario, dicho criterio como evolución representa serios riesgos para las zonas rurales e incrementa la inseguridad jurídica de los territorios, debido a que carece de una visión territorial y de conectividad ecológica, dejando además "por fuera" muchos territorios habitados por comunidades rurales afectando de alguna forma su resiliencia, en términos de derechos frente a la focalización de la intervención del sector rural, dicha resiliencia de las comunidades, si se encuentra plasmada en los acuerdos adoptados de París, como alternativa para enfrentar los efectos de la variabilidad climática extrema y el cambio climático.</p>	Sugerencia	Ajustado		<p>Se hace mayor claridad en los considerandos y en el texto del documento. La definición de frontera agrícola nacional no prohíbe el desarrollo de actividades agropecuarias por fuera de ella. Sobre las restricciones que imponen la ley en algunas categorías de áreas naturales protegidas, es posible que se puedan desarrollar actividades agropecuarias por fuera de la frontera agrícola de acuerdo al régimen de uso que proponga la zonificación ambiental.</p> <p>Los principales criterios técnicos que justifican que el mapa de bosques naturales no bosque al año 2010 sea utilizado para la identificación de la frontera agrícola en Colombia son los siguientes, de acuerdo con el aparte técnico incluido por el MADS:</p> <p>Considerada con la contribución nacionalmente determinada (NDC, por su sigla en inglés); en el año 2015, Colombia presentó sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en concordancia con las decisiones L/CP.19 y L/CP.20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), y en ellas el país presentó una meta unilateral e incondicional de reducir sus emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en un 20% respecto a las emisiones proyectadas para el año 2020. El punto de referencia que se estableció para la formulación del escenario proyectado fue el año 2010, año para el cual se realizó el corte de GEI del último reporte de cambio climático (BUR, por su sigla en inglés) presentado a la CMNUCC. Para este GEI, las emisiones forestales representaban el 35% de las emisiones totales y la mayoría de esas emisiones están asociadas con deforestación y más específicamente con este fenómeno en la amazónica colombiana.</p> <p>Acuerdo de París: de acuerdo con la ley 1844 de 2017, que servirá el acuerdo de París, estima que la línea base de referencia de superficie de bosque y de cambio en la superficie de bosque para desarrollar medidas y de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomadas en este mismo punto (2010). Esta línea de referencia fue establecida por el (dado con el rigor técnico que, como autoridad en el tema, tiene dicho instituto.</p> <p>Cambio en el comportamiento de la deforestación en 2010: analizando el comportamiento de la deforestación e identificación de la frontera agrícola es una escala general y es de carácter indicativo, y el sistema legal de este proyecto de resolución es la ley 1776 de 2016. La fuente principal del territorio transformado, diferente y en uso agropecuario es el mapa de coberturas de la tierra (IDEAM, 2015), escala 1:100.000 que proviene de interpretación de imágenes de satélite (2010-2012) y comprueban de campo.</p> <p>Es posible que una mayor escala permita detallar no solo la cobertura sino también el uso del suelo. Sin embargo, es importante tener en cuenta el objeto de la resolución de frontera agrícola nacional. Orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las unidades agropecuarias. Asimismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.</p> <p>Desde el punto de vista técnico, el proceso de análisis espacial y modelo cartográfico para la identificación general de frontera agrícola nacional cumple con los estándares de calidad espacial y documental definidos para la escala 1:100.000.</p>	<p>Que en virtud de la Ley 1844 de 2017, "Por medio del cual se aprueba el Acuerdo de París", el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, a través del Instituto de Hidrogeología, Meteorología y Estudios Ambientales-Instituto y la Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, identificó las áreas de exclusión de la frontera agrícola, como aquellos que presentan cambio de bosque natural a no bosque a partir del 2010, establecido esta como la Línea Base de referencia para desarrollar las medidas de reducción de la deforestación y así actuar frente al cambio climático.</p>
			<p>Desde el punto de vista técnico, debido a que es notorio que este criterio presenta una alta dominancia en la distribución espacial de la determinación de la frontera agrícola, genera excorrelaciones bastante fragmentadas y discontinuas, donde los polígonos se encuentran muy cercanos y dispersos unos de otros, dicha situación genera una visión poco clara frente al proceso de zonificación de la frontera, aduce los problemas derivados entre fragmentos de polígonos, debido a lo prohibido de la escala, para determinar con certeza si se encuentra dentro o no de la frontera, de igual forma complica de forma negativa la toma de decisiones de ordenación y de política pública, que se pretenden con la determinación de estas zonificaciones sobre el territorio, que puedan conllevar a generar mejores filtros desde el punto de vista del uso del suelo y el diálogo con actores locales e institucionales.</p>	Sugerencia	Ajustado			

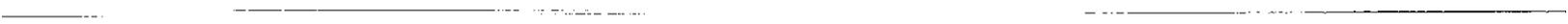
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Handwritten signatures and initials]

100

100



100

Considerandos	No. artículo	Artículo	Comentarios David Girardo - Universidad Nacional	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesta o	Respuesta: Acogido, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
			Desde la perspectiva ambiental, en relación con este criterio, es preciso establecer que, aunque propondrá por detener la pérdida de bosques y la deforestación en el país, así como la conservación de sus ecosistemas, es una de las metas principales trazadas para este proceso de zonificación de fronteras, dicho criterio podría ser mejor ubicado en el artículo 249, inciso 249.1, en el artículo 249.2, inciso 249.2.1, que permite establecer, las condiciones de hábitat y de ecosistemas, determinación de corredores y áreas de importancia ambiental, e inclusive la identificación de conflictos socio-ambientales, que permitan traducir en el proceso de zonificación unidades más homogéneas de manejo y ordenamiento que permitan coadyuvar de una mejor forma al logro de estos objetivos.	Sugerencia		Ajustado	Efectivamente las zonas delimitadas a partir del 2010 serán objeto de un tratamiento diferencial, producto de la zonificación ambiental que adelantarán las autoridades ambientales. La propuesta de incorporación de otros criterios puede darse a escalas de mayor detalle. Se aclara que los criterios ambientales hacen parte de los componentes de evaluación de tierras con las cuales se identifican zonas aptas agropecuarias (UPRA) que permiten orientar un uso eficiente del suelo, así mismo, criterios como la conectividad, estado de coberturas e integridad ecológica.	
			El presente ejercicio carece de escenarios de concertación y participación de la población rural, a través de mecanismos como cartografía social y diagnósticos rurales participativos, entre otros, que permitan realizar una determinación más adecuada y con un verdadero enfoque territorial de la frontera agrícola en el país.	Sugerencia		Actuado	La escala es nacional y es de tipo indicativo. Este proyecto se presenta en múltiples espacios de socialización liderados por el MADR en el marco del proceso de zonificación ambiental y plan de acción para el cierre de la frontera agrícola que se adelanta a escala territorial, proceso que está siendo liderado por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible. El proyecto de resolución sujeta a las instancias de participación definidas por la Ley, por su contenido y alcance, no se hace necesario recurrir a procesos de consulta previa con comunidades étnicas. Lo anterior, debido a que la resolución conluzga los territorios colectivos como áreas condicionadas en las que las actividades agropecuarias se supeditan a los planes de vida y de desarrollo que las puecen resurgir o prohibir.	

[Handwritten signature]
 Jorge Torres Ortiz
 Director General
 Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

[Handwritten signature]
 Claudia Jimenez de Melo Carreras
 Viceministra (a) de Desarrollo Rural
 Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica *[Handwritten signature]*
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural *[Handwritten signature]*
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios *[Handwritten signature]*

100

100



100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctora
BRIGITTE BAPTISTE
Directora General
**INSTITUTO DE INVESTIGACIÓN DE RECURSOS BIOLÓGICOS ALEXANDER VON
HUMBOLDT**
Calle 28A # 15-09
Ciudad

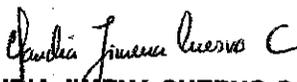
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciada Doctora Brigitte:

En atención a los comentarios realizados por la Instituto Von Humboldt, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados por Instituto Von Humboldt, los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

1000

1000

1000

1000

Considerandos	No. Artículo	Artículo	Índice / Parágrafo o	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt BRIGITTE BAPTISTE Directora General	Respuesta: Acolgado, Aclarado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MAOR	Nuevo texto ajustado
				<p>Seguimos insistiendo en que cualquier definición e identificación de la frontera agrícola en Colombia, no sólo debe considerar las áreas con restricciones legales y los documentos normativos y de política que las regulan, sino también áreas con prioridades de conservación, condicionantes ambientales mínimos para mantener la funcionalidad de la biodiversidad y de los ecosistemas, y la conectividad ecológica que existe entre ecosistemas.</p>		<p>Se aclara que el proyecto de resolución obedece al mandato de la Ley 1776 de 2016 que en el artículo 4 establece que "el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental" por lo tanto la definición de frontera agrícola como su desarrollo metodológico, incorporan criterios que aseguran que no se van a intervenir los ecosistemas estratégicos normados por ley o los que se identifiquen a mayor detalle en la zonificación ambiental de tal forma que se garantice la funcionalidad de la biodiversidad, de los ecosistemas y de la conectividad ecológica, fundamentales para el desarrollo de la actividad humana y de cualquier proceso productivo.</p> <p>Las áreas con prioridades de conservación se constituyen en un referente para orientar lineamientos diferenciados para el ordenamiento productivo, pero no se constituyen en una exclusión legal que prohíba el desarrollo de actividades agropecuarias, por lo tanto, al constituirse en una expectativa de conservación no se pueden eliminar del modelo cartográfico para la identificación de la frontera agrícola.</p> <p>Al reconocerse que la frontera agrícola es dinámica, se mantendrá actualizada la identificación en la medida que estas áreas sean declaradas bajo alguna figura estricta que prohíba o condicione la actividad agropecuaria.</p>	

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Handwritten signatures and initials]

123456789

123



123456789

123

123

123456789

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

123

Considerandos	No. Artículo	Artículo	Índice / Parágrafo o	Número / literal	Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt BRIGITTE BAPTISTE Directora General	Respuesta: Acojido, Aclarado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo texto ajustado
					<p>En este orden de ideas — por ejemplo — es fundamental tener en cuenta el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas — PNR, que busca recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país, y ecosistemas de gran importancia como el bosque seco tropical (por altamente amenazado) y áreas irremplazables como las sabanas del Yari en el Caquetá, Barbacoas en Tumaco, los Montes de María, buena parte de la Serranía de San Lucas y parte de Metafén, que no deberían ser incorporadas dentro de la frontera agrícola sin haberse adelantado primero una evaluación profunda del significado de la conectividad ecológica que existe entre estas y otras áreas, fundamental para mantener por lo menos su funcionalidad</p>		<p>En relación con el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas — PNR éste se constituye en un instrumento importante para los lineamientos de ordenamiento productivo en las zonas de la frontera agrícola y por fuera de ella.</p> <p>De igual manera, se ha realizado el cruce con las Sabana del Yari y se evidencia que estos territorios no se encuentran en la frontera; la región de San Lucas se encuentra excluida la Zona Igo A, por considerarse una categoría de preservación y las zonas que están zonificadas como B y C se encuentran condicionadas al uso que define el ente rector y que en ningún caso restringe el desarrollo de actividades agropecuarias. Las demás áreas de interés que se mencionan, si no existe una norma que prohíba su uso sostenible con actividades productivas agropecuarias no se pueden eliminar de la frontera. Aquellas áreas que forman parte del portafolio de nuevas áreas protegidas en proceso de declaración se están incluyendo como condicionadas, es el caso de San Lucas, Montes de María y otras en proceso de declaración.</p>	
					<p>consideramos que la construcción de estos documentos requiere todavía de la elaboración de estudios y de un proceso de discusión amplio que considere los elementos críticos de la gestión de la biodiversidad y de sus servicios ecosistémicos, conforme a lo establecido por la Ley 165 de 1994 y la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos — PNGBSE, para proteger adecuadamente la biodiversidad y los ecosistemas del país.</p>		<p>El documento es el resultado del trabajo conjunto del Sector de Agricultura y de Ambiente, que considera también el proceso que está adelantando de zonificación ambiental para el posconflicto, cuyos criterios y variables se consideraron e incorporaron en la identificación de la frontera agrícola. La frontera agrícola nacional se constituye como un área de referencia, a escala general, elaborada con base en informaciones secundarias oficiales y aplica para el suelo rural, continental e insular. Los procesos de dinámica de transformación del territorio y protección de la biodiversidad se complementan con los procesos de ordenamiento productivo y social de la propiedad rural que se trabajan a escala nacional, gremial y departamental, bajo los parámetros de otras resoluciones y marco legal que aplica al sector.</p>	

16

[Firma]
 Cleavil Jimena Cuevas Cardona
 Viceministra (e) de Desarrollo Rural
 Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

[Firma]
 Felipe Fonseca Rizo
 Director General
 Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100

100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: **20185830123991**

Fecha: **07-06-2018**

Bogotá, D.C.

Doctora
SANDRA YOLIMA SGUERRA CASTAÑEDA
Consultora Independiente
Ciudad

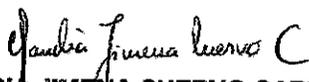
Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciada Doctora Sguerra:

En atención a sus comentarios realizados en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito enviarle el análisis de pertinencia realizado por este Ministerio y la UPRA.

Sobre el particular, le manifestamos nuestro agradecimiento por los aportes realizados los cuales nos permitieron enriquecer el proyecto de Resolución en mención, a través de la cual buscamos orientar la política pública y focalizar la gestión y las inversiones del sector agropecuario, pesquero y de desarrollo rural; promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario; y contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental

Cordialmente,



CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto **NLOZANO**

Avenida Jiménez N° 7A-17
Conmutador (571) 254 33 00

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31
Línea de Atención Gratuita 01 800 05 10050 y desde Bogotá a 06 71 22

Código Postal No. 11711
www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100

100



Condiciones	No. Artículo	Artículo	Comentarios Sandra Velasco y su grupo de trabajo -Comunidades Independientes Ingenua Forestal, Esp. Áreas Protegidas, N. Gestión y Conservación de Biodiversidad en los Trópicos	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Requerir: Aceptar, Aclarar, No aplicar	Comentarios / Observación de MABR	Nuevo Texto Ajustado
	3	Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir otras áreas cuya categoría de manejo, categoría de zonificación ambiental, permita las actividades agropecuarias, tales como la explotación forestal o reforestación con fines comerciales asociadas a bosques naturales, así como aquellas que permitan tener un tratamiento especial para su uso por consideraciones ambientales o de gestión de riesgo para el desarrollo de actividades humanas. Igualmente las áreas dedicadas a la pesca, comprenden el ámbito continental e incluir se incorporarán a la frontera agrícola, de acuerdo con los lineamientos, criterios e instrumentos definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) y la normatividad vigente.	Comentarios Sandra Velasco y su grupo de trabajo -Comunidades Independientes Ingenua Forestal, Esp. Áreas Protegidas, N. Gestión y Conservación de Biodiversidad en los Trópicos Importante incluir en un párrafo que las nuevas áreas a incluir como categorías de áreas protegidas que permitan uso, zonas de aprovechamiento forestal, áreas de pesca comercial, entre otras, su manejo con usos condicionados. Las zonas de reserva forestal protectora - productora y los productores no han sido consideradas dentro del texto ni en el método del documento técnico y conviene mencionárselas también como áreas de uso condicionado, considerando la necesidad de mantener la zona forestal aunque se permite aprovechamiento	Sugerencia		Aclarado	En el proyecto de resolución y el mapa que identifica la frontera agrícola nacional, existe áreas naturales protegidas en las que según la ley o categoría de manejo prohíba el desarrollo de actividades agropecuarias. Por lo tanto, áreas naturales protegidas cuya categoría y zonificación permitan el uso sostenible de igual forma, áreas protegidas que permitan usos acuícolas, no se consideran como excluidas. Se incluire la aclaración sobre el tema en el documento denominado "Metodología para la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia". Conviene mencionar en el documento técnico las zonas de reserva forestal protectora-productora y productoras, para a que en ley existen pero no se conocen detalladas.	Artículo 3. Inclusión de otras áreas en la Frontera Agrícola Nacional. La Frontera Agrícola Nacional podrá incluir: 1. Áreas cuyo categoría de manejo con régimen de uso sostenible o categoría de zonificación ambiental, autorizada por las autoridades ambientales, permitan las actividades agropecuarias, entre otras, la explotación forestal o reforestación con fines comerciales. 2. Áreas que se encuentran en zonas de muy alta amenaza por movimientos en masa en las que se adopten medidas preventivas a prevenir o mitigar la situación de riesgo para el desarrollo de actividades humanas con base en estudios más detallados. 3. Áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e incluir se podrán incorporar a la frontera agrícola, de acuerdo con los requisitos para el otorgamiento de permisos y autorizaciones para el ejercicio de las actividades pesqueras y acuícolas, definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP) o la normatividad vigente.
	5	Características de la frontera agrícola Nacional: Su delimitación se basa en el territorio transformado, que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y difusa como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial volutantes; reconoce la multifuncionalidad del territorio, que permite incluir dentro de la frontera agrícola otras servicios y actividades compatibles con el desarrollo de actividades agropecuarias	No se consideró la aptitud de uso del suelo, que determina de acuerdo a las características propias de los suelos, pendientes, condiciones biológicas de clima, entre otros, las áreas acuícolas aptas para desarrollo agropecuario			Aclarado	Las zonificaciones de aptitud para diferentes productos se detallan en el interior del mapa de frontera agrícola nacional. De hecho, la evaluación de tierras con fines agropecuarios se parte fundamentalmente de los procesos de zonificación que establece la UPPA. A la fecha se han identificado zonas acuícolas para más de 26 ordenes productivos agropecuarios a nivel nacional.	

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100

100



Condiciones	No. Artículo	Artículo	Comentarios Sando Yolima Siguera Castellana - Consultora Independiente Ingeniera Forestal. Esp. Áreas Protegidas, M. Gestión y Conservación de Biodiversidad en los Trópicos	Sugerencia / Propuesta	Texto propuesto	Respuesta Aceptado, Ajustado, No aplica	Comentarios / Observación de MADR	Nuevo Texto Ajustado
	7	Identificación de la Frontera Agrícola Nacional	No se considera un proceso de revisión y actualización cada cinco (5) años, lo cual sería importante, para valorar, entre otras, la utilidad del instrumento y la efectividad misma de la metodología usada para la identificación de la Frontera Agrícola	Sugerencia		Aceptado	La identificación espacial de la frontera agrícola nacional utiliza la información oficial disponible a la fecha, en especial, sobre coberturas de la tierra (IDEAM, 2014). Una de las características de la frontera agrícola nacional es ser discontinua y dinámica (Andrillo S), es decir, en la medida que se disponga de nueva información se debe actualizar. Se incluye una aclaración sobre el tema en el documento denominado "Metodología para la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" y en el proyecto de resolución.	Advisó 7. Identificación General de la Frontera Agrícola Nacional. Se adopta la identificación de la frontera agrícola nacional resultante de la aplicación de la "Metodología para la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia", documento que hace parte integral de la presente resolución. Parágrafo 1. El área de frontera agrícola nacional podrá variar en la medida en que se identifiquen y disponga de nueva información. Parágrafo 2. La UPRA actualizará el área de frontera agrícola nacional de acuerdo con la metodología a la que se refiere este artículo. La versión actualizada de la identificación general de la frontera agrícola nacional se dispondrá en el Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria (SIPRA), alojado en el sitio web de la UPRA (upra.gov.co).
	8	Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los instrumentos de planificación del sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Territorial	No se obliga a los entes territoriales a utilizar el resultado de la identificación de Frontera Agrícola para la actualización de los Planes de Ordenamiento Territorial, con lo cual se puede perder interculturalidad del instrumento. Especialmente lo que tiene que ver con usos condicionados, donde no tenemos en cuenta puede implicar que en la práctica los usos no respetan ningún tipo de condicionamiento, lo que fácilmente puede suceder en Distritos de Manejo Integrado o Distritos de Conservación de Suños, por ejemplo. En general no es obligatorio tener en cuenta las categorías de exclusión y condicionamiento (artículo 2) para el ordenamiento territorial, con lo cual no es claro la efectividad en el uso de este instrumento. Es decir, así el instrumento o un elemento de referencia que al parecer no es vinculante para toma de decisiones sobre el territorio. Si con esta definición se espera incidir en decisiones de ordenamiento debería ser más concreta y claro su uso			Aclarado	Tal como se menciona en el artículo 8: "Incorporación de la Frontera Agrícola Nacional en los instrumentos de planificación del Sector Agropecuario, Pesquero y de Desarrollo Rural. El Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural y sus entidades adscritas y vinculadas incorporarán la definición e identificación de frontera agrícola nacional en sus instrumentos de planificación. Igualmente, los entes territoriales podrán tener en cuenta la incorporación de la frontera agrícola nacional en sus instrumentos de planificación y gestión del suelo rural agropecuario. Parágrafo: La identificación de la frontera agrícola nacional no aplica para análisis previales, caso en el cual se deberá complementar con estudios detallados o "información prima rta". La definición e identificación de la frontera agrícola nacional no debe ser impuesta ni sometida a los entes territoriales, ya que, dicha obligación, sería nulo de las competencias para definir los usos del suelo que les compete a la competente Constitución nacional, estatuto municipal, ordenanzas como C123 de 2014 y C-107 de 2017.	

[Firma]
 Freddy Rodríguez
 Director General
 Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

[Firma]
 Yanaglia Jimena Cuervo Cardona
 Viceministra de Desarrollo Rural
 Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
 Revisó: Oficina Asesora Jurídica
 Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
 Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Firma]
[Firma]
[Firma]

100

100



100



Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20185830123991

Fecha: 07-06-2018

Bogotá, D.C.

Doctor
ROBERTO VELEZ VALLEJO
Gerente General
FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE COLOMBIA
Calle 73 NO.8- 13
Ciudad

Asunto: Respuesta Observaciones Frontera Agrícola.

Apreciado Doctor Velez:

En atención a los comentarios realizados por la Federación Nacional de Cafeteros, en el proceso de consulta pública del proyecto de Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional, me permito expresarle nuestro agradecimiento por los aportes recibidos, lo cual nos permitió mejorar sustancialmente su contenido, al igual que el documento de metodología para la identificación de la frontera agrícola nacional

En este sentido, se destaca la mesa de trabajo conformada con la SAC, la Federación Nacional de Cafeteros (FNC), el IDEAM, el MADR, la UPRA y el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, que se inició en abril de este año, con cerca de 9 sesiones de trabajo, a través de la cual se logró mejorar los insumos técnicos clave para la identificación general de la frontera agrícola nacional.

En particular, el IDEAM ha realizado la validación y mejoras a la capa de bosque – no bosque 2010, en calidad de custodio oficial, con base en la información aportada por la Federación Nacional de Cafeteros. Actualmente, se adelanta el ajuste de una nueva versión que permite discriminar lotes de café bajo sombrío en (agroforestal) en el mapa de bosques de 2010.

Cordialmente,

CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA

Directora de Innovación Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

 Proyecto NLOZANO

Avanida Jiménez N° 7A-17
Conmutador (571) 254 33 00

Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31
Línea de Atención Gratuita 01 8000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22

Código Postal No. 11711
www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



100

100



MEMORANDO 20185830047363

Bogotá D.C, 11-05-2018

PARA: DR. HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

ASUNTO: Actualización Justificación Técnica Proyecto Resolución Frontera Agrícola Nacional.

Dando alcance al Memorando 20185830029553, del 05-03-2018, de manera atenta me permito presentar la justificación técnica actualizada del proyecto de Resolución que define la Frontera Agrícola Nacional.

JUSTIFICACION:

La Ley 1776 de 2016 "por la cual se crean y se desarrollan las Zonas de Interés de Desarrollo Rural, Económico y Social, ZIDRES" en su artículo 4° se establece que Gobierno nacional reglamentará la integración, organización y funcionamiento del Sistema Nacional de Desarrollo Rural para las ZIDRES, que será coordinado por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural. Las entidades que lo integran se agruparán en sistemas, con las atribuciones y objetivos que determine el Gobierno nacional. Para ello, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural definirá la frontera agrícola teniendo en cuenta las definiciones de las zonas de reserva ambiental y demás restricciones al uso del suelo impuestas por cualquier autoridad gubernamental.

Adicionalmente, en el marco del Acuerdo Final para la Terminación del Conflicto y la Construcción de una Paz Estable y Duradera, firmado entre el Gobierno Nacional y las Fuerzas Armadas Revolucionarias de Colombia – FARC, se retoma el tema, por lo cual uno de los compromisos adquiridos por el Gobierno Nacional en el Punto 1 Hacia un Nuevo Campo Colombiano: Reforma Rural Integral, establece como compromiso del gobierno nacional, el elaborar un "Plan de zonificación ambiental que delimite la frontera agrícola y que permita actualizar y de ser necesario ampliar el inventario, y caracterizar el uso de las áreas que deben tener un manejo ambiental especial tales como: zonas de reserva forestal, zonas de alta biodiversidad, ecosistemas frágiles y estratégicos, cuencas, páramos y humedales y demás fuentes y recursos hídricos, con miras a proteger la biodiversidad y el derecho progresivo al agua de la población, propiciando su uso racional...".

Cindy 15 de mayo/18

Avenida Jiménez N° 7A-17 - Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano: Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal No. 11711
Contratador: (571) 254 33 00 - Línea de Atención Gratuita: 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 - www.minagricultura.gov.co

Heider Rojas Quesada 11/05/2018

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

[Handwritten signatures and initials]

En cumplimiento de este mandato Legal, en septiembre de 2016, el Viceministerio de Desarrollo Rural, a través de la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de Tierras y Usos Agropecuarios – UPRA, como institución adscrita al Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural, encargada de la política de gestión del territorio para usos agropecuarios, inicio un proceso de concertación interinstitucional con entidades del sector ambiental, como fue el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible -MADS, el Instituto Alexander Von Humboldt –IAvH, el Instituto Amazónico de Investigaciones Científicas - Sinchi, y el Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales -IDEAM, y con las instituciones del sector agropecuario y de desarrollo rural como la Agencia Nacional de Tierras - ANT, la Agencia de Desarrollo Rural – ADR, la Unidad de Restitución de tierras – URT, la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca-AUNAP, la Corporación Colombiana de Investigación Agropecuaria -Corpoica, la Agencia de Renovación del Territorio (ART) y otras instituciones como el Fondo para el Financiamiento del Sector Agropecuario -FINAGRO, en el cual se precisaron aspectos relevantes para avanzar en la definición e identificación general de la frontera agrícola en Colombia.

Se destaca de este proceso de concertación, entre otros aspectos, la estrecha concertación con las entidades Ambientales del país, quienes realizaron importantes aportes los cuales fueron acogidos por la UPRA y el Ministerio, por lo que se puede afirmar que no existen diferencias sustanciales, ni sobreposición entre las actividades agropecuarias y la conservación del medio ambiente y los recursos naturales.

De igual manera, se resalta que este Proceso se surtió a través de cerca de 22 talleres, reuniones, mesas de trabajo, etc., a través de los cuales se discutió los criterios técnicos para un adecuado ordenamiento social de la propiedad de la tierra rural, y un uso eficiente del suelo para fines agropecuarios, que le permitirán al Ministerio y sus entidades adscritas tomar decisiones para la planificación de las actividades productivas agrícolas, pecuarias, forestales y pesqueras.

Producto del trabajo de concertación realizado con las diferentes entidades del sector ambiental y agropecuario, la UPRA lidero la elaboración del Documento Metodológico para la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia a Escala 1:100.000, que define la Frontera Agrícola como “el límite del suelo rural que separa las áreas donde las actividades agropecuarias están permitidas, de las áreas protegidas, las de especial importancia ecológica, y las demás áreas en las que las actividades agropecuarias están excluidas por mandato de la ley o normas reglamentarias”, (UPRA, MADS, 2017). Entendidas las actividades agropecuarias, como lo agrícola, pecuario, forestal, acuícola, y pesquero, así como, la adecuación y transformación de la producción, los servicios de apoyo asociados y la comercialización de productos primarios.

Como parte de esta definición es necesario tener en cuenta que la frontera agrícola puede incluir otras áreas cuya categoría de manejo, derivada de la zonificación ambiental, permita las actividades agropecuarias, tales como la explotación forestal o reforestación con fines comerciales asociadas a bosques naturales, así como, aquellas que deban tener un tratamiento especial para su uso por consideraciones ambientales o de gestión del riesgo para el desarrollo de actividades humanas. Igualmente, las áreas dedicadas a la pesca comercial en el ámbito continental e insular se incorporarán a la frontera agrícola, de acuerdo con los lineamientos, criterios e instrumentos definidos por la Autoridad Nacional de Acuicultura y Pesca (AUNAP).

El Objetivo de la frontera agrícola es orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo

rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuir a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental.

Como indica la UPRA la Frontera Agrícola se constituye en un referente, a escala nacional, para orientar la formulación de política pública y focalizar la gestión e inversiones del sector agropecuario y de desarrollo rural. Además, promover el uso eficiente del suelo rural agropecuario, el ordenamiento productivo y social de la propiedad rural, y el fortalecimiento de la productividad y competitividad de las actividades agropecuarias. Asimismo, contribuye a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental. Se convierte en un insumo base para considerar dentro de la zonificación ambiental para el diseño de las estrategias orientadas al cierre de la frontera agrícola.

Desde el punto de vista técnico, la definición de la frontera agrícola, le genera al país beneficios en el ordenamiento productivo, social y ambiental.

En el ordenamiento productivo se resaltan como beneficios los siguientes:

- Orienta la identificación de zonas aptas para la producción agropecuaria.
- Permite minimizar la incertidumbre de los inversionistas para el desarrollo de actividades agropecuarias.
- Facilita la articulación de la gestión sectorial agropecuaria para promover la agricultura familiar y el desarrollo de actividades competitivas dentro de la frontera agrícola.
- Reduce conflictos por el uso inadecuado del territorio.

En el ordenamiento social de la propiedad rural, se resaltan como beneficios los siguientes:

- Contribuye a cerrar y estabilizar el mercado de tierras.
- Orienta los programas de acceso a tierras hacia áreas con aptitud agropecuaria.
- Permite avanzar en la identificación de otros esquemas de adjudicación y ocupación productiva de suelos rurales.
- Reduce la ocupación de áreas que son objeto de la zonificación ambiental.

En lo ambiental, se destacan los principales beneficios:

- Contribuye a la reducción de la deforestación en el país, considerado como uno de los principales problemas ambientales en la actualidad.
- Facilita el diseño de estrategias diferenciadas y de trabajo conjunto entre el sector ambiental y el sector agropecuario, para el control y cierre de la frontera agrícola.
- Contribuye a estabilizar y disminuir la pérdida de ecosistemas de importancia ambiental y a su protección, lo cual redundará en la oferta adecuada de servicios ecosistémicos, como el agua.
- Contribuye a frenar la deforestación asociada a la expansión no controlada de la frontera agrícola en las áreas o ecosistemas de importancia ambiental.

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios



Posteriormente, se realizó un proceso de consulta pública de la Norma, a través de la cual se recibieron observaciones y comentarios de aproximadamente quince (15) interesados, entre personas naturales y jurídicas, quienes aportaron sus experiencias y conocimientos, para enriquecer el proceso de definición de la frontera agrícola nacional. Se destaca en este punto, la amplia participación de los gremios de la producción agropecuaria, entre los cuales se destaca la Sociedad de Agricultores de Colombia, - SAC, la FEDERACAFE, FEDEARROZ y ACUANAL.

Por lo anteriormente expuesto, se considera procedente desde el punto vista técnico, la expedición de la Resolución por medio de la cual se define la Frontera Agrícola, por parte del Ministerio.

Finalmente, anexo enviamos el documento "Metodología para la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia – Escala: 100.000, elaborado por el Ministerio y la UPRA, que soporta técnicamente la Resolución en mención.

Cordialmente,

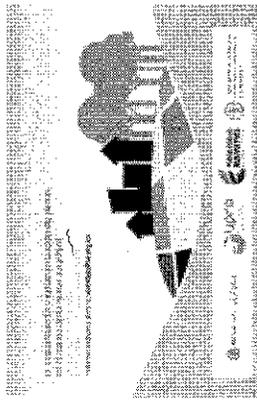
Andrés Jiménez Cuervo C

N Elaboró. N. Lozano

FAO en Colombia

Conclusiones: Mesa de Expertos FAO –UPRA. La concentración y extranjerización de tierras en el marco de la nueva ruralidad

11/05/2016 La Organización de las Naciones Unidas para la alimentación y la agricultura FAO y la Unidad de Planificación de Tierras Rurales, Adecuación de tierras y Usos agropecuarios UPRA, se encuentran desarrollando un Convenio denominado "Marco conceptual, legal e institucional de la concentración y extranjerización de tierras rurales productivas en Colombia, como una contribución a la aplicación de las Directrices Voluntarias de la gobernanza responsable de la tierra, la pesca y los bosques en el contexto Colombiano". La Mesa de Expertos se convino como un aporte técnico dentro del Convenio



Conclusiones

La concentración de tierras como fenómeno mundial motivó la formulación de las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza. 1

.responsable de la tenencia de la tierra, la pesca y los bosques

Es necesario armonizar las políticas públicas existentes y sus instrumentos, con las Directrices Voluntarias sobre la Gobernanza responsable de la tenencia de 2

.la tierra, la pesca y los bosques y sus principios; y que las nuevas políticas públicas y los cambios institucionales también los tengan en cuenta

Es necesaria la discusión técnica y abierta respecto a la concentración y extranjerización de tierras y a partir de ella generar lineamientos de regularización en 3
.estos temas

Es evidente la necesidad de generar una política pública que aborde el tema del acaparamiento en sus dimensiones de concentración y extranjerización desde 4

.sus diferentes aristas, sectores y competencias

Para combatir la concentración inequitativa de tierras en Colombia es necesario promover el cumplimiento de la función social y ecológica de la propiedad, 5
.orientando el uso eficiente del suelo de acuerdo con su aptitud

Se deben tomar medidas que permitan poner a producir la tierra haciendo un uso eficiente de ella, para ello se propone recurrir a instrumentos fiscales y 6
tributarios que incentiven su uso adecuado y se trabaje por una mejor distribución de los ingresos y de la renta. En este escenario es importante definir la
.frontera agrícola

.(La concentración de tierras tiene relación directa con los conflictos por el uso del suelo entre diferentes sectores (agricultura, ambiente, minería. 7

Los análisis de concentración de tierras deben hacerse simultáneamente con los relacionados con el fraccionamiento de la propiedad. Estos dos fenómenos 8
.coexisten en Colombia y son expresiones de la desigualdad en la distribución de la tenencia de la tierra

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Es necesario coordinar el trabajo nacional y territorial dentro del marco del acceso y distribución de la tierra, teniendo en cuenta que el problema de la tierra no .9 es un asunto local sino universal

Se debe pensar en el modelo de país que queremos y con base a ello definir cuál debe ser el modelo de ocupación del territorio. Se debe hacer una política .10 en la que TODOS podamos coexistir en el país, grandes, medianos y pequeños; que parta del reconocimiento de que la tierra es un recurso limitado, escaso e irreproducible

Existen actualmente múltiples normas e instrumentos pero no han tenido efecto en una distribución equitativa de la propiedad y tenencia de la tierra, por lo .11 :que un nuevo marco regulatorio debe tener en cuenta

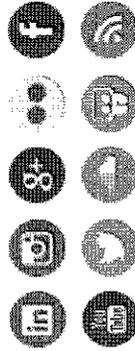
- (Cuáles son las tierras disponibles (oferta y demanda
- .La necesidad de producir alimentos en el marco de la seguridad y soberanía alimentaria
- .Los requerimientos de coordinación interinstitucional, intersectorial y trabajo nación y territorios
- .La participación en la toma de decisiones frente al territorio de los diferentes actores y de la población afectada

El mercado asistido de tierras, la expropiación, la extinción de dominio son instrumentos de la legislación agraria vigente que deben usarse para limitar la .12 .concentración de la tierra rural

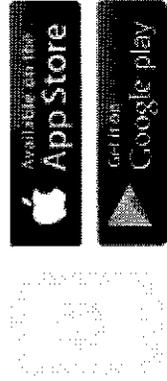
Para un adecuado análisis y seguimiento de los fenómenos de concentración y extranjerización de tierras es necesario contar con información registral y catastral .13 .actualizada

La consolidación del Catastro Multipropósito Nacional permitirá conocer la realidad del país en cuanto al fraccionamiento antieconómico y la concentración .14 inequitativa de la propiedad rural y avanzar en la elaboración de lineamientos e instrumentos de política pública efectivos que permitan contrarrestar estos fenómenos .extremos

Síguenos en



Descarga nuestra App



Departamentos y oficinas de la FAO

Agricultura y protección de los consumidores	<u>Oficina Regional para África</u>	<u>Contacto</u>	<u>Empleo</u>
Clima, Biodiversidad, Tierras y Aguas	<u>Oficina Regional para Asia y el Pacífico</u>	<u>Términos y condiciones</u>	<u>Adquisiciones</u>
Desarrollo económico y social	<u>Oficina Regional para Europa y Asia Central</u>	<u>Alerta de estafa</u>	<u>Órganos rectores</u>
Pesca y acuicultura	<u>Oficina Regional para América Latina y el Caribe</u>	<u>Reportar mala conducta</u>	<u>Oficina del Inspector General</u>
Forestal	<u>Oficina Regional para el Cercano Oriente y África del Norte</u>		<u>Evaluación</u>
Cooperación técnica			<u>Oficina Jurídica y de Ética</u>
			<u>Oficinas subregionales</u>

Dia Cindy

7



MEMORANDO 20185830014193

Bogotá D.C, 25-01-2018

PARA: DR. HEIDER ROJAS QUEZADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministro de Desarrollo Rural

ASUNTO: Resolución Delimitación Frontera Agrícola.

Atentamente, me permito enviarle para su revisión Jurídica y posterior trámite de firma por parte del señor Ministro, el Proyecto de Resolución "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional".

Teniendo en cuenta que este trabajo es de carácter eminentemente técnico, el señor Ministro Aurelio Iragorri Valencia, designo a la UPRA por su objeto misional para la elaboración de la propuesta, la cual fue concertada con el equipo técnico del Grupo de Sostenibilidad Ambiental y Cambio Climático de la Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria, y con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en los aspectos ambientales.

Le agradezco la atención prestada y quedamos atentos a cualquier inquietud u observación sobre el particular.

Cordialmente,

Elaboro: N. Lozano.

SK 61
25-01-18
4:05 pm

Avenida Jiménez N° 7A-17 - Recepción correspondencia y Oficina de Atención al Ciudadano Carrera 8 N° 12B - 31 - Código Postal Nro. 11711
Commutador (571) 254 33 00 - línea de Atención Gratuita 018000510050 y desde Bogotá 6 06 71 22 - www.minagricultura.gov.co

Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Proyectó: Dirección de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria
Revisó: Oficina Asesora Jurídica
Aprobó: Viceministro de Desarrollo Rural
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

100



Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Cindy Marcela Tatis Herrera
Enviado el: miércoles, 31 de enero de 2018 4:05 p. m.
Para: Nelson Enrique Lozano Castro
Asunto: RV: SOLICITUD

De: Cindy Marcela Tatis Herrera
Enviado el: lunes, 29 de enero de 2018 3:22 p. m.
Para: Claudia Jimena Cuervo Cardona
Asunto: SOLICITUD

Buenas tardes,

De conformidad con su solicitud de revisión del proyecto de Resolución “por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional”, nos permitimos manifestar que una vez revisados los documentos encontramos que no se allegaron:

- La justificación técnica suscrita por la Dirección.
- El documento “Identificación general de la frontera agrícola en Colombia” que se adopta con la resolución.

De acuerdo a lo anterior, esta Oficina requiere que se alleguen los documentos faltantes antes del miércoles 31 de enero de 2017 para poder continuar con el trámite correspondiente.

Cordialmente,

CINDY MARCELA TATIS HERRERA
Contratista
Grupo de Conceptos y Regulación
Oficina Asesora Jurídica



MEMORANDO 20185830020043

Bogotá D.C, 05-02-2018

PARA: DR. HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.
Encargada de las Funciones del despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural

ASUNTO:

Con el propósito de dar continuidad al trámite de revisión jurídica y posterior expedición de la Resolución "por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional", atentamente me permito enviarle la siguiente documentación:

- Formato Memoria Justificativa
- Documento "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia", elaborado por la UPRA.

Cordial saludo,



Elaboró: NELSON LOZANO

*Feb 7/18
5:00 pm*

Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Cindy Marcela Tatis Herrera
Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2018 4:09 p. m.
Para: Nelson Enrique Lozano Castro
Asunto: RE: Proyecto Resolución MADR Frontera Agrícola

Buenas tardes,

Nelson por favor envíame el documento de Word de la Justificación Técnica del Proyecto de Resolución: "por la cual se define la Frontera Agrícola Nacional"

De: Nelson Enrique Lozano Castro
Enviado el: jueves, 08 de febrero de 2018 5:23 p. m.
Para: Marisol Duarte Bautista; Cindy Marcela Tatis Herrera
Asunto: RV: Proyecto Resolución MADR Frontera Agrícola

Estimadas,

Les remito el documento de resolución de delimitación de la frontera agrícola en formato Word.

Cordial saludo.

Nelson Lozano.

De: Felipe Fonseca Fino [<mailto:felipe.fonseca@upra.gov.co>]
Enviado el: miércoles, 24 de enero de 2018 5:46 p. m.
Para: Claudia Jimena Cuervo Cardona <claudia.cuervo@minagricultura.gov.co>
CC: Luz Marina Arevalo Sanchez <luz.arevalo@upra.gov.co>; MERCEDES VÁSQUEZ <mercedes.vasquez@upra.gov.co>; Dora Ines Rey Martinez <doraines.rey@upra.gov.co>; Daniel Alberto Aguilar Corrales <daniel.aguilar@upra.gov.co>; Emiro Díaz Upra <emiro.diaz@upra.gov.co>; Daniel Mauricio Rozo Garzón <daniel.rozo@upra.gov.co>; Despacho Viceministro de Desarrollo Rural <Viceministerio.Rural@minagricultura.gov.co>; Nelson Enrique Lozano Castro <nelson.lozano@minagricultura.gov.co>; GLORIA CECILIA CHÁVES ALMANZA <gloria.chaves@upra.gov.co>; Liliana Andrea Mancera Silva <liliana.mancera@upra.gov.co>
Asunto: Re: Proyecto Resolución MADR Frontera Agrícola

Respetada Viceministra
 Cuervo

:

De acuerdo con la reunión sostenida
 en
 la mañana
 de hoy
 con el Ing. Nelson Lozano
 (

MADR)
y Daniel
Alberto
Aguilar
(UPRA)

se envía para su consideración el
proyecto de resolución de la referencia
que incorpora las observaciones e
inquietudes expuestas por el funcionario del
ministerio,

relacionadas con el tema forestal,
en especial, el aprovechamiento comercial de bosques naturales. Se adoptó el concepto de
actividades agropecuarias que propone la definición del artículo 1 de la Ley 1876 de 2017 que crea
el Sistema Nacional de Innovación Agropecuaria, artículo 1.

De igual forma

se hizo una aclaración al tema de pesca
fuera de frontera agrícola

. Los ajustes se realizaron en el parágrafo 1 del artículo 1, y en el artículo 2 del proyecto.

Sin otro particular, quedamos atentos a cualquier requerimiento o aclaración.

Atentamente,

FELIPE FONSECA FINO

Director General

Dirección General

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA

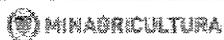
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Bogotá D. C., Colombia

(+57 1) 5529820 Ext 1300

(+57 1) 320 2379500

Código postal: (110311)



UPRA Colombia     

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este
mensaje a menos que sea necesario.

Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Felipe Fonseca Fino <felipe.fonseca@upra.gov.co>
Enviado el: viernes, 16 de febrero de 2018 2:37 p. m.
Para: Cindy Marcela Tatis Herrera
CC: Marisol Duarte Bautista; Luz Marina Arevalo Sanchez; Dora Ines Rey Martinez; Daniel Alberto Aguilar Corrales; Emiro Diaz Upra; GLORIA CECILIA CHÁVES ALMANZA; Liliana Andrea Mancera Silva; Claudia Jimena Cuervo Cardona; Nelson Enrique Lozano Castro
Asunto: RE: Documento técnico de la Frontera Agrícola
Datos adjuntos: Proy Resolución Frontera Agrícola Nal rev MADR Vrs 16Feb.docx; 20180202 Doc_Frontera_Agrícola Vrs16Feb.docx

Estimada Cindy Tatis

:

De acuerdo con las observaciones de la abogada Cindy Marcela Tatis Herrera

,
de la Oficina Jurídica del MADR, atentamente

,
se
adjuntan

los archivos corregidos del proyecto de resolución de frontera agrícola y del documento de identificación de la misma (versiones febrero 16).

Seg

ú

n

tus observaciones,

se revisó la totalidad del marco jurídico de la resolución y del documento que hace parte integral, teniendo en cuenta que no todo el contenido de marco normativo del documento se incluye en la resolución. En el proyecto de resolución se dejó un comentario para consideración, que aparece dentro del archivo, en el sentido de no incluir en los considerandos los objetivos de la frontera agrícola, por cuanto estos hacen parte del desarrollo mismo de la Resolución.

De otra parte, r

especto a la sugerencia de incluir un artículo en la resolución donde se plantee cada cuanto será revisada la frontera agrícola

,
teniendo en cuenta que una de sus características es que es dinámica, se considera que no es pertinente,

ya que

el documento en la parte de los resultados aclara el siguiente texto:

"Esta área puede variar en la medida que como producto de la zonificación ambiental se incorporen nuevas áreas de uso sostenible, o se disminuya por la declaratoria de nuevas áreas que prohíban las actividades agropecuarias, o se disponga de nueva información oficial que sea insumo para el modelo cartográfico para su identificación.

La UPRA actualizará el mapa con versiones que publicará en el portal del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria - SIPRA, según las necesidades".

Sin otro particular quedamos a su disposición para cualquier aclaración o requerimiento adicional

Atentamente,

FELIPE FONSECA FINO

Director General

Dirección General

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA

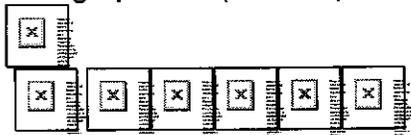
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Bogotá D. C., Colombia

(+57 1) 5529820 Ext 1300

(+57 1) 311 2229166

Código postal: (110311)



Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

El 11 de enero de 2018, 15:07, Felipe Fonseca Fino <felipe.fonseca@upra.gov.co> escribió:

Respetada Viceministra Cuervo:

En alcance al oficio UPRA No. 2017-1-000845, se envía copia de la comunicación dirigida al sr. Ministro de Agricultura del

proyecto de acto administrativo con su memoria justificativa por medio del cual se define la Frontera agrícola nacional. Esta versión contiene los ajustes acordados con el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible en reunión sostenida el 24 de octubre de 2017 y otras precisiones realizadas respecto al tema de pesca y acuicultura

Atentamente,

FELIPE FONSECA FINO

Director General
Dirección General
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D. C., Colombia
(+57 1) 5529820 Ext 1300
(+57 1) 320 2379500
Código postal: (110311)



Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo de papel y la protección del medio ambiente – Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Cindy Marcela Tatis Herrera
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2018 3:10 p. m.
Para: 'Luz Marina Arevalo Sanchez'
Asunto: RE: documento técnico de la Frontera Agrícola

Buenas tardes Luz Marina, l

Los ajustes del documento " IDENTIFICACION GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA", deben ser realizados por ustedes de conformidad con lo conversado, teniendo en cuenta que fueron ustedes quienes elaboraron el mismo.

De: Luz Marina Arevalo Sanchez [mailto:luz.arevalo@upra.gov.co]
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2018 3:07 p. m.
Para: ROBER LEÓN CRUZ
CC: Cindy Marcela Tatis Herrera
Asunto: Re: documento técnico de la Frontera Agrícola

Estimada Cindy buenas tardes,
Por favor enviarnos el documento con los ajustes que conversamos que Cindy iba a incorporar para tener en nuestro archivo la ultimo versión.

Gracias por su valiosa colaboración,

LUZ MARINA ARÉVALO SÁNCHEZ

Asesor
Oficina Asesora Técnica
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D. C., Colombia
(+57 1) 5529820 Ext 1361
Código postal: (110311)



UPRAColombia     

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

El 12 de febrero de 2018, 10:42, ROBER LEÓN CRUZ <rober.leon@upra.gov.co> escribió:

Cordial saludo, para los fines enviamos el documento del asunto

Cordialmente

--

ROBER LEÓN CRUZ

Contratista

Oficina Asesora Técnica

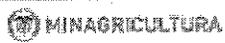
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Bogotá D. C., Colombia

(+57 1) 552 9820 EXT 1361

Código postal: (110311)



UPRAColombia     

Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Cindy Marcela Tatis Herrera
Enviado el: miércoles, 14 de febrero de 2018 11:15 a. m.
Para: 'ROBER LEÓN CRUZ'
Asunto: RE: documento técnico de la Frontera Agrícola

Buenos días,

De conformidad con nuestra reunión solicito sea revisado el marco jurídico del documento " IDENTIFICACION GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA", y se ajuste de conformidad con lo conversado.

Del mismo modo me parece necesario incluir un artículo en la resolución donde se plantee cada cuanto será revisada la frontera agrícola teniendo en cuenta que una de sus características es que es dinámica, para lo cual solicito su valiosa colaboración.

De: ROBER LEÓN CRUZ [mailto:rober.leon@upra.gov.co]
Enviado el: lunes, 12 de febrero de 2018 10:43 a. m.
Para: Cindy Marcela Tatis Herrera; Luz Marina Arevalo Sanchez
Asunto: documento técnico de la Frontera Agrícola

Cordial saludo, para los fines enviamos el documento del asunto

Cordialmente

ROBER LEÓN CRUZ
Contratista
Oficina Asesora Técnica
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Bogotá D. C., Colombia
(+57 1) 552 9820 EXT 1361
Código postal: (110311)



Estamos comprometidos con la conservación de la naturaleza. Por favor no imprima este mensaje a menos que sea necesario.

a

Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Cindy Marcela Tatis Herrera
Enviado el: lunes, 05 de marzo de 2018 2:55 p. m.
Para: Nelson Enrique Lozano Castro; 'nelson.lozano.castro@hotmail.com'
Asunto: FRONTERA AGRÍCOLA

Buenas tardes,

Mario comedidamente reitero las solicitudes de la OAJ de hacernos llegar la Justificación Técnica del proyecto de Resolución "*Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia*" **fecha** **y firmada** lo más pronto posible y el documento a adoptar firmado por la Directora y el Viceministro.



MEMORANDO 20185830034363

Bogotá D.C, 23-03-2018

PARA: DR. HEIDER ROJAS QUESADA
Jefe Oficina Asesora Jurídica

DE: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria. Encargada de las Funciones del Despacho del Viceministerio de Desarrollo Rural.

ASUNTO: Remisión Proyecto de Resolución frontera Agrícola.

Con el propósito de continuar el proceso de expedición de la Resolución por medio de la cual se Define la Frontera Agrícola, atentamente me permito enviarle la propuesta final de Resolución la cual incorpora parte de los comentarios y observaciones planteadas en el proceso de Consulta de la misma, realizada por el Ministerio a través de su página web.

De igual manera, enviamos el cuadro comparativo mediante el cual se revisaron las diferentes observaciones y comentarios y se sustenta la inclusión o no de los mismos.

Cordial saludo,

Claudia Jimena Cuervo Cardona

Elaboró: N. Lozano.

*Juan Camilo Acosta M.
23 de marzo de 2018.
12:20.*



MEMORANDO 20181110036783

Bogotá D.C, 06-04-2018

PARA: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

DE: MARÍA EUGENIA CADENA HOLGUÍN
Coordinadora Grupo Conceptos y Regulación - Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Comentarios y observaciones Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

Nos permitimos remitir los nuevos comentarios y observaciones enviados por la Federación Nacional de Cafeteros y el Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander Von Humboldt al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" para su conocimiento y, si es del caso, se tomen las medidas correctivas necesarias.

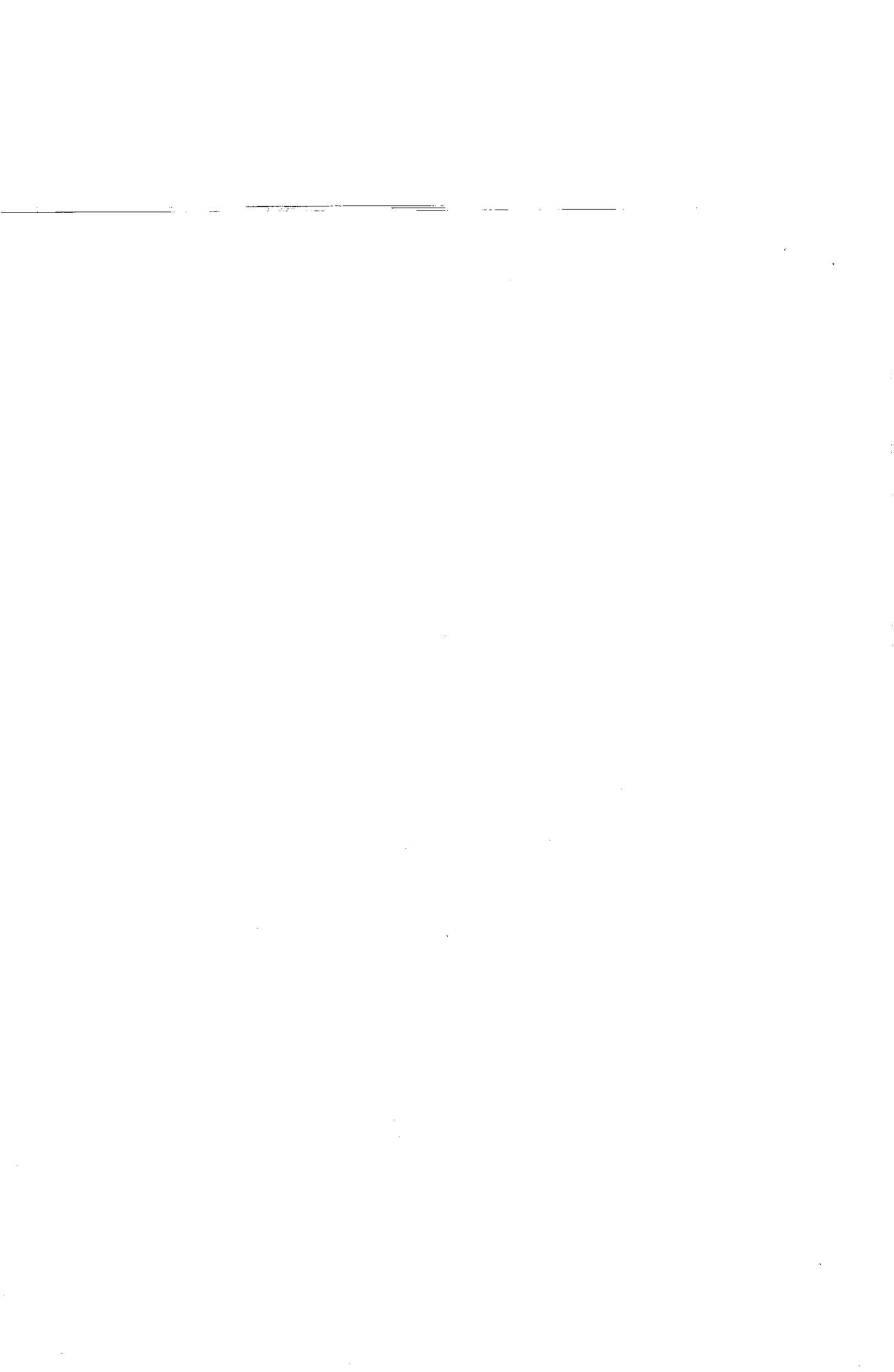
Agradecemos nos informen, a la mayor brevedad posible, si se realizan ajustes al mencionado proyecto normativo conforme a las observaciones y comentarios recibidos.

Cordialmente,


MARÍA EUGENIA CADENA HOLGUÍN
Coordinadora Grupo Conceptos y Regulación - Oficina Asesora Jurídica

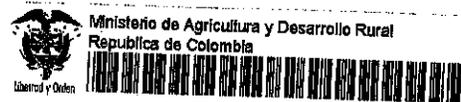
Proyectó: Cindy Tatis
Revisó: María Eugenia Cadena

*Recibe
20/4
Front 6178*





Bogotá D.C., 03 de abril de 2018
GGN18C03422



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
República de Colombia
Rad No. 20183130069892
Fecha Radicado: 2018-04-04 16:17:17 Us Rad. VTRIANA
Asunto: COMENTARIOS Y OBSERVACIONES PROYECT
Anexos: SIN ANEXOS.
Remitente: FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS DE
Destino: DESPACHO MINISTRO

Doctor
JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Avenida Jiménez N° 7ª – 17
Tel. 2543300
Ciudad

**Ref.: Comentarios y observaciones Proyecto de Resolución
"Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se
Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en
Colombia"**

Respetado señor Ministro:

Hemos recibido el Proyecto de Resolución citado en la referencia a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia".

Sobre el particular analizando más que el clausulado, los mapas anexos, nos encontramos con mucha preocupación con la situación de que sobrepuestos los mapas, con los de las zonas cafeteras, un porcentaje muy importante de caficultores quedaría por fuera de la Frontera Agrícola, tal y como se deduce del análisis que se describe a continuación:

1. Mapa de la Frontera Agrícola.

El primer mapa que se muestra en el documento de la Upra, corresponde al de la actividad agropecuaria actual país, el cual no se encuentra actualizado a 2018.

De allí se deduce que del total del área país, el 65,5% corresponde a áreas no agrícolas, mientras que el 34,5% restante, está relacionado con actividades agrícolas actuales.

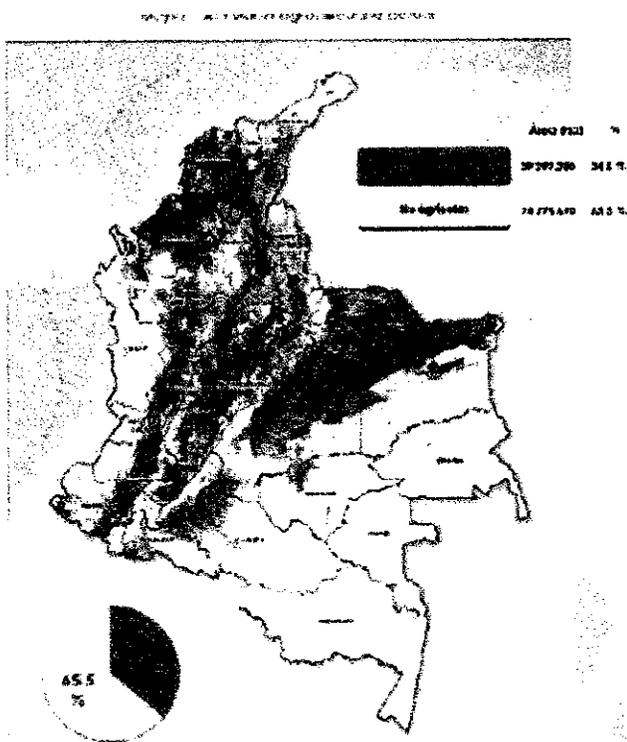
El segundo establece las áreas de exclusión ambiental y patrimonio arqueológico.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



SC 6591.1

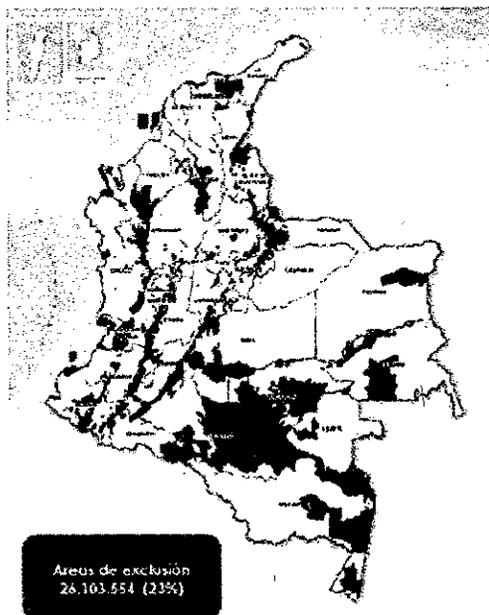
5 mayo 2018



Fuente: UPRA 2017, o partir de información IDEAM 2014, 2016 UPRA 2016

Figura 1. Mapa agrícola actual
Fuente: Upra, 2017

Mapa 2. Área de exclusión ambiental y patrimonio arqueológico



45

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.





Para contrastar, la coincidencia entre el área delimitada como Frontera Agrícola y zonas cafeteras, se procedió a superponer las áreas, siendo la resultante el mapa que se muestra a continuación, en la figura 4.

Visualmente es evidente que hay zonas cafeteras que están por fuera de la Frontera Agrícola Nacional, lo cual condujo a un análisis específico para café.

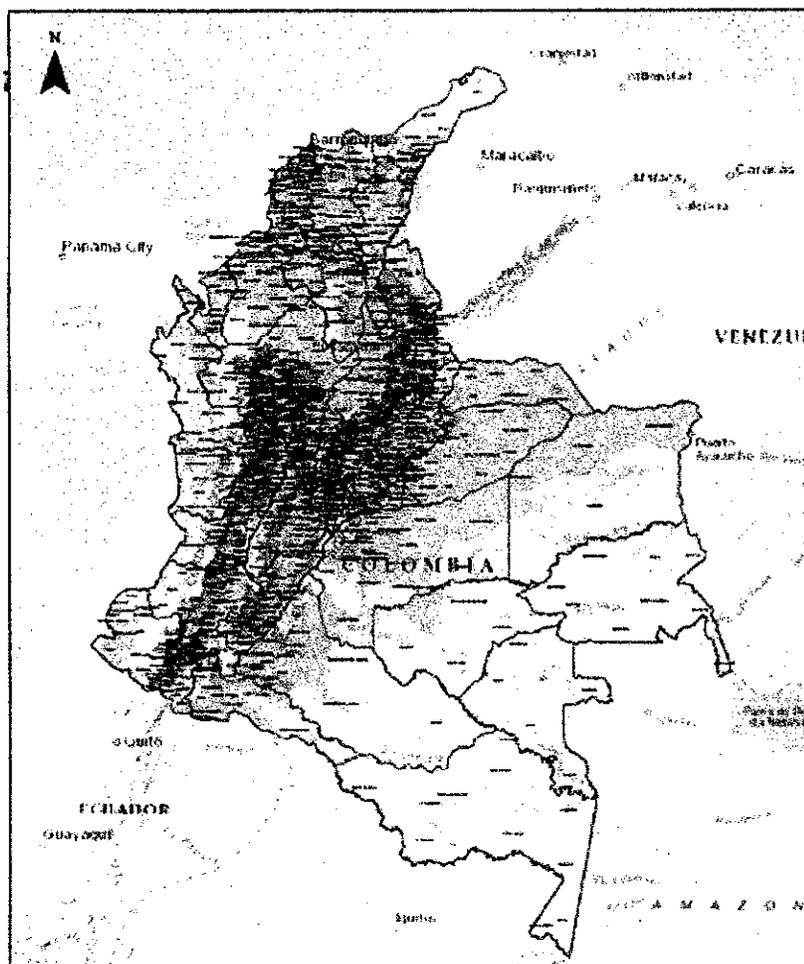


Figura 4. Interacción áreas de la frontera agrícola nacional y áreas cafeteras actuales.

Fuentes: Upra, 2017 y Sica, 2018.

44

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



SC 6591-1

Este análisis de la Frontera Agrícola se realizó teniendo en cuenta el documento,

**IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA.
ESCALA 1:100.00.**

En el análisis debe tenerse en cuenta:

A. Características de la Frontera Agrícola. "Su delimitación se basa en el territorio transformado, que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y dinámica como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial existentes o que a futuro puedan surgir..."

B. La información geográfica correspondiente a la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia – julio 2017, se descargó del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA (<http://upra.gov.co/SIPRA/>).

C. La frontera agrícola se comparó con la información registrada en el Sistema de Información Cafetera – Sica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con corte al 22 de marzo de 2018.

D. Para el cálculo de áreas en café se tomó información puntual de los lotes por lo cual esta información puede variar.

A continuación, se presenta un cuadro resumen resultante del cruce de la información de lotes cafeteros con la delimitación del área cafetera que no se encuentra incluida en la Frontera Agrícola. Por ser discontinua la delimitación de la Frontera Agrícola se observan una gran cantidad de pequeños polígonos a través de la zona cafetera.

ly

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



SC 65924



Tabla 1. Productores, fincas y áreas en café, que estarían por fuera de la Frontera Agrícola Nacional, por departamento. Preliminar:

DEPARTAMENTO	NO. PRODUCTORES	NO. FINCAS	AREA CAFÉ (ha)	AREA NO INCLUIDA (ha)
ANTIOQUIA	28.464	33.332	34.003,13	545.560,56
BOLIVAR	313	315	509,94	38.484,04
BOYACA	3.990	4.367	3.517,43	107.617,60
CALDAS	10.208	11.564	12.374,13	57.875,71
CAQUETA	1.540	1.640	2.875,97	123.298,70
CAUCA	11.581	13.327	9.530,57	112.746,00
CESAR	5.192	5.380	15.094,65	148.655,43
CUNDINAMARCA	5.896	6.235	5.779,15	132.506,75
CHOCO	206	228	169,19	6.500,26
HUILA	17.128	18.375	21.896,03	163.231,03
GUAJIRA	1.148	1.185	3.183,65	39.091,61
MAGDALENA	3.624	3.780	14.406,12	84.425,22
META	1.140	1.176	2.139,81	95.297,10
NARIÑO	4.467	5.314	3.955,08	41.662,89
NORTE DE SANTANDER	7.818	8.325	9.896,07	260.878,65
QUINDIO	1.562	1.663	4.486,86	23.794,46
RISARALDA	3.372	3.675	4.415,44	55.026,35
SANTANDER	10.893	11.750	12.947,23	224.456,34
TOLIMA	12.843	13.566	16.247,75	140.289,49
VALLE DEL CAUCA	10.064	10.806	18.997,35	277.912,53
CASANARE	1.607	1.883	2.376,19	51.523,61
PUTUMAYO	119	119	107,56	34.545,13
	143.175	158.005	198.909,30	2.765.379,46

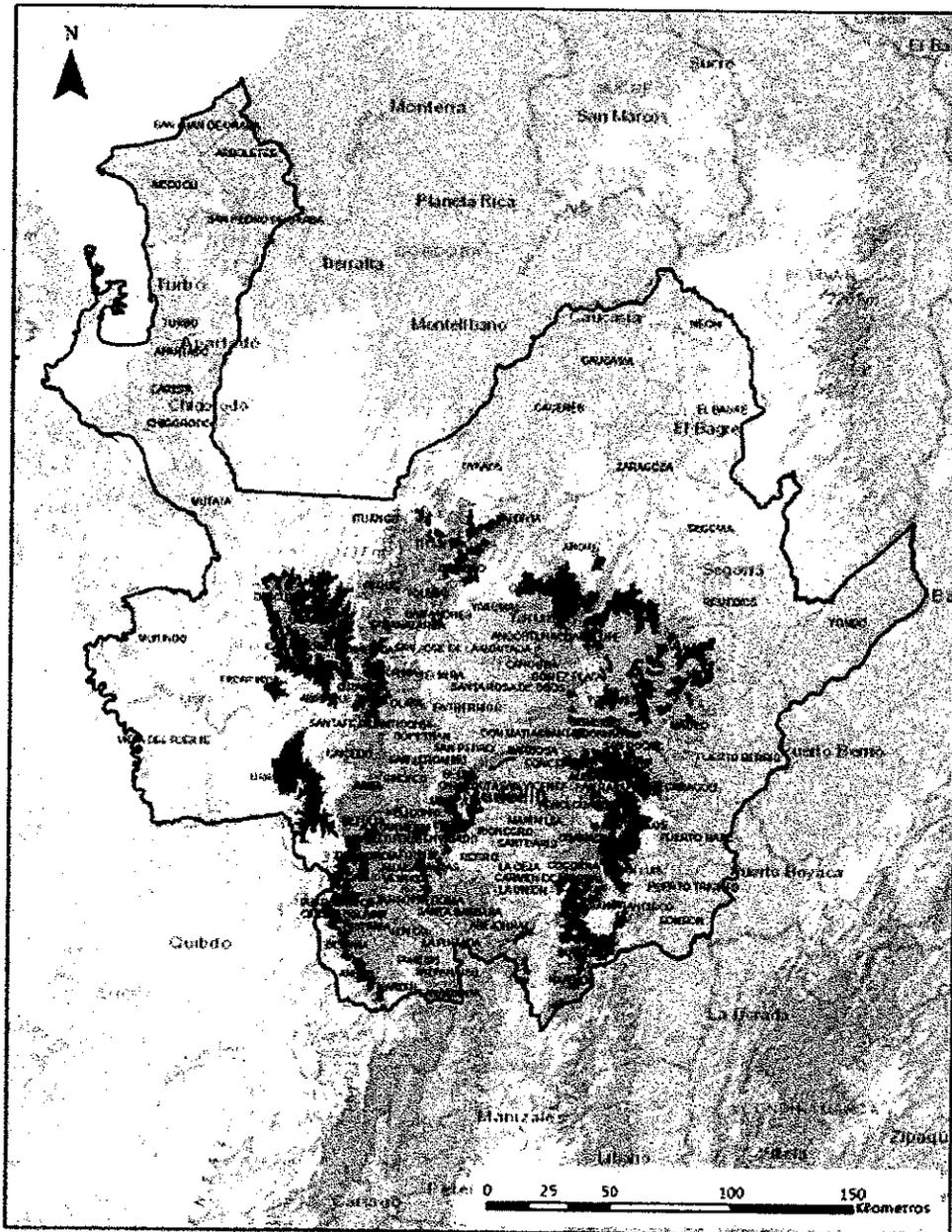
En síntesis, un total de 143.175 caficultores que tienen un total de 158.005 predios y que están cultivando 198.909,3 ha, están considerados por fuera de la Frontera Agrícola.

Como ejemplo, más preciso se muestra el departamento de Antioquia en la siguiente figura. Las áreas rojas corresponden a áreas cafeteras NO incluidas en las de la Frontera Agrícola Nacional.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



SC.6593-1



CONVENCIONES

	Zona Cafetera		Fróntera Agrícola
	Zona Cafetera No incluida		

ÁREAS EN ACTIVIDAD AGRÍCOLA ACTUAL Y ZONA CAFETERA
DEPARTAMENTO DE ANTOQUÍA
 Escala: 1:2.000.000
 Fuente: Cartografía base IGAC 1:100.000
 Actividad Agrícola Actual Fróntera Agrícola UPRA 2013
 Federación Nacional de Cafeteros - Sica 2018

47

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



SC 65934



3. Traslape entre Frontera Cafetera y Zonas de Exclusión Ambiental

Para realizar el análisis, se debe tener en cuenta que la información correspondiente a la delimitación de áreas de exclusión ambiental y patrimonio ecológico se generó a través del mapa que se encuentra en el documento IDENTIFICACION GENERAL DE LA FRONTERA AGRICOLA EN COLOMBIA (Mapa 2 Áreas de exclusión ambiental y patrimonio ecológico. Fuente: UPRA 2017, a partir de información IAVH 2012, MADS 2014 a 2016, PNN 2016, MADS 2017, ICANH, 2014).

La delimitación es una aproximación de la información original ya que se generó extrayéndola de una imagen. A continuación se presenta la tabla 2, que describe un resumen resultante del cruce de la información de lotes cafeteros con la delimitación de áreas de exclusión ambiental.

Tabla 2. Productores, fincas y áreas en café, que estarían por fuera de la Frontera Cafetera por hacer parte de la zona de Exclusión Ambiental.

DEPARTAMENTO	NO. PRODUCTORES	NO. FINCAS	AREA CAFÉ (ha)	AREA NO INCLUIDA (ha)
ANTIOQUIA	3.314	4.094	3.352,80	96.459,34
BOLIVAR	36	36	79,10	4.317,78
BOYACA	4	4	4,34	399,73
CALDAS	19	19	15,64	2.136,66
CAQUETA	234	255	513,82	17.238,03
CAUCA	476	575	497,52	6.765,19
CESAR	1.522	1.579	5.233,28	63.207,80
CHOCO	206	228	169,19	3.524,44
HUILA	2.250	2.452	3.627,55	32.451,30
LA GUAJIRA	45	48	87,76	7.857,89
MAGDALENA	513	539	1.812,99	5.770,52
META	49	50	116,96	4.463,80
NARIÑO	1.005	1.242	1.134,54	17.116,59
NORTE DE SANTANDER	176	194	199,09	13.603,52
QUINDIO	67	73	228,81	1.670,76
RISARALDA	409	424	492,17	25.156,12
SANTANDER	5	5	4,07	612,91
VALLE DEL CAUCA	4.187	4.561	9.974,30	134.989,07
PUTUMAYO	10	10	12,91	4.414,31
	14.527	16.388	27.556,84	442.155,76

44
Acorde con los resultados analizados, resulta importante hacer notar la falta de concordancia entre las áreas cafeteras actuales en Colombia y los límites de la



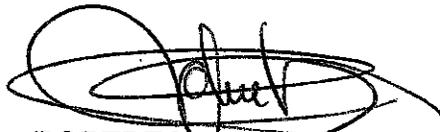
21

Frontera Agrícola Nacional, y la falta de coincidencia entre el área cafetera actual y las áreas de exclusión ambiental, lo que con llevaría como ya se dijo a dejar por fuera de la Frontera Agrícola un porcentaje importante de cultivadores de café.

En ese orden de ideas, consideramos importante que al definir la Frontera Agrícola, se tenga en cuenta el estado actual del uso del suelo, reconociendo lo que a la fecha está siendo utilizado para actividades agropecuarias; pues de la revisión del documento técnico "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" se observa que la información que se tuvo en cuenta para la construcción del mapa de "áreas en actividad agrícola actual" no está actualizada a 2018, dejando de considerar dentro de la frontera agrícola, zonas cuyo uso está destinado a actividades agropecuarias, especialmente las que tiene que ver con el cultivo del café en Colombia.

Así mismo, recomendamos que para construir la información de las áreas en actividad agropecuaria se analice el impacto que sobre la actividad agrícola tendrá para todos los actores involucrados, en especial para el cultivo del café, como se ilustró en precedencia.

Atentamente,



ROBERTO VELEZ VALLEJO
Gerente General

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia



CY

Copia: Dr. Jorge Bedoya – Sociedad de Agricultores de Colombia.
Dr. Nicolás Pérez – Asesor de Gobierno
Dra. María Aparicio – Secretaría General

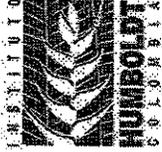
Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



SC 6593-1



Cynda



Instituto de Investigación de Recursos Biológicos Alexander von Humboldt

Radicado No.

Bogotá D.C.,

Doctor
JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro
Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Carrera 8 N° 12B - 31, Piso 5. Edificio Bancol.
Teléfonos (571) 2543300
Ciudad

Doctor
FELIPE FONSECA FINO
Director General
Unidad de Planificación Rural Agropecuaria, UPRA
Calle 28 No.13-22 Torre C, Piso 3. Edificio Palma Real
Teléfonos: (571) 552 9820, 245 7307
Ciudad

Asunto: Comentarios al proyecto de resolución para la definición e identificación de la frontera agrícola en Colombia y su anexo.

Estimados doctores,

Queremos agradecerles por la oportunidad que se nos otorgó de participar en el trabajo que se adelantó para la construcción del Proyecto de Resolución: "Por medio del cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación de la Frontera Agrícola en Colombia" y su anexo: "Identificación de la Frontera Agrícola en Colombia a escala 1:100.000" (MADR - UPRA, 2018). El trabajo conjunto y articulado entre diferentes actores, es fundamental para atender de manera adecuada las necesidades y los desafíos que tiene y enfrenta actualmente el país. Luego de leer estos documentos, sin embargo, seguimos insistiendo en que cualquier definición e identificación de la frontera agrícola en Colombia, no sólo debe considerar las áreas con restricciones legales y los documentos normativos y de política que las regulan, sino también áreas con prioridades de conservación, condicionantes ambientales mínimos para mantener la funcionalidad de la biodiversidad y de los ecosistemas, y la conectividad ecológica que existe entre ecosistemas. En este orden de ideas - por ejemplo - es fundamental tener en cuenta el Plan Nacional de Restauración Ecológica, Rehabilitación y Recuperación de Áreas Degradadas - PNR, que busca recuperar las condiciones de los ecosistemas como su estructura, su composición o sus funciones y

F.REGISTRO: 04/04/18 H.REGISTRO: 08:29:27
INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECURSOS BIOLÓGICOS
ALEXANDER von HUMBOLDT NIT. 820.000.142-2
AL CONTESTAR CITE No.: 201 000638
ORIGEN: 25000000 DIRECCION GENERAL
DESTINO: 860000285 MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
ASUNTO: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCION PARA LA DEFINICION E IDENTIFICACION DE LA FRONTERA AGRICOLA EN COLOMBIA Y SU ANEXO



Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural
Republica de Colombia



Rad No. 20183130089922
Fecha Radicado: 2018-04-04 16:20:39 Us Rad. VTRIANA
Asunto: COMENTARIOS AL PROYECTO DE RESOLUCI
Anexos: SIN ANEXOS.
Remitente: INSTITUTO DE INVESTIGACION DE RECUR
Destino: DESPACHO MINISTRO

Sede Principal: Calle 28A#15-09 Bogotá, D.C., Colombia | PBX: (57)(1) 3202767 | NIT 820000142-2



J-ABM/2018



**Instituto de Investigación de Recursos Biológicos
Alexander von Humboldt**

garantizar la prestación de servicios ecosistémicos en áreas degradadas de especial importancia ecológica para el país, y ecosistemas de gran importancia como el bosque seco tropical (hoy altamente amenazado) y áreas irremplazables como las sabanas del Yará en el Caquetá, Barbacoas en Tumaco, los Montes de María, buena parte de la Serranía de San Lucas y parte de Matavén, que no deberían ser incorporadas dentro de la frontera agrícola sin haberse adelantado primero una evaluación profunda del significado de la conectividad ecológica que existe entre estas y otras áreas, fundamental para mantener por lo menos su funcionalidad.

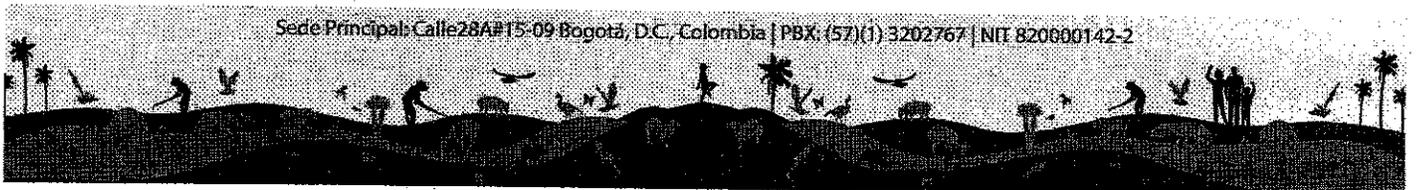
Teniendo en cuenta lo anterior, consideramos que la construcción de estos documentos requiere todavía de la elaboración de estudios y de un proceso de discusión amplio que considere los elementos críticos de la gestión de la biodiversidad y de sus servicios ecosistémicos, conforme a lo establecido por la Ley 165 de 1994 y la Política Nacional para la Gestión Integral de la Biodiversidad y sus Servicios Ecosistémicos – PNGIBSE, para proteger adecuadamente la biodiversidad y los ecosistemas del país. Y, en este orden de ideas, les reiteramos nuestro interés de seguir participando en la construcción de estas iniciativas, conforme a la misión y a las funciones que nos han sido otorgadas por el ordenamiento jurídico colombiano, entre otros las Ley 99 de 1993 y el Decreto 1603 de 1994, hoy compilado por el Decreto 1076 de 2015 o Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Quedamos atentos a lo que se disponga en relación con estos temas.

De ustedes muy atentamente,

Brigitte Baptiste
Directora General

Revisó: Ana María Hernández, Jefe OAIPC.





Bogotá D.C., 03 de abril de 2018.
GGN18C03422

Doctor
JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Avenida Jiménez N° 7ª - 17
Tel. 2543300
Ciudad

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA DE GESTIÓN PROCESUAL
FECHA: **04 ABR 2018**
HORA: **11:29 am**
UTELOMA
RECIBE
Sin Anexos

Ref.: Comentarios y observaciones Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

Respetado señor Ministro:

Hemos recibido el Proyecto de Resolución citado en la referencia a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia".

Sobre el particular analizando más que el clausulado, los mapas anexos, nos encontramos con mucha preocupación con la situación de que sobrepuestos los mapas, con los de las zonas cafeteras, un porcentaje muy importante de caficultores quedaría por fuera de la Frontera Agrícola, tal y como se deduce del análisis que se describe a continuación:

1. Mapa de la Frontera Agrícola.

El primer mapa que se muestra en el documento de la Upra, corresponde al de la actividad agropecuaria actual país, el cual no se encuentra actualizado a 2018.

De allí se deduce que del total del área país, el 65,5% corresponde a áreas no agrícolas, mientras que el 34,5% restante, está relacionado con actividades agrícolas actuales.

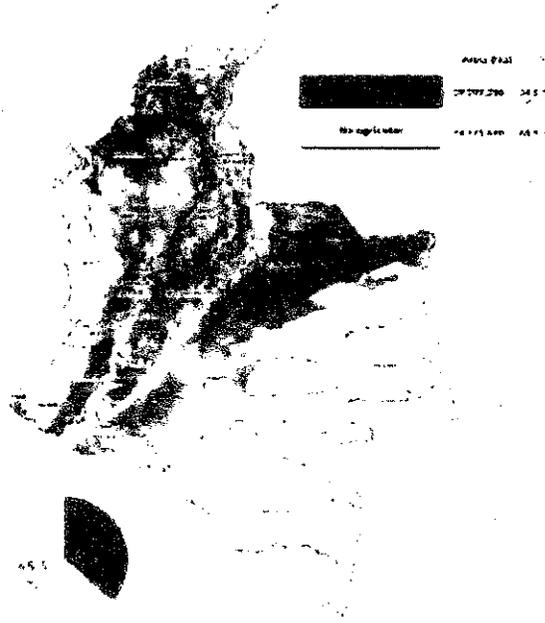
El segundo establece las áreas de exclusión ambiental y patrimonio arqueológico.

WJ

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



© 1991-2



EL MAPA UPTA 2017 SE BASA EN DATOS DEL CENSO 2014 DE LA UPTA 2014

Figura 1. Mapa agrícola actual
Fuente: Upra, 2017



58

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.



565911



Este análisis de la Frontera Agrícola se realizó teniendo en cuenta el documento,

**IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA.
ESCALA 1:100.00.**

En el análisis debe tenerse en cuenta:

A. Características de la Frontera Agrícola. "Su delimitación se basa en el territorio transformado, que se dedica al desarrollo de actividades agropecuarias en el suelo rural; es discontinua y dinámica como consecuencia de las categorías de ordenamiento territorial existentes o que a futuro puedan surgir..."

B. La información geográfica correspondiente a la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia – julio 2017, se descargó del Sistema de Información para la Planificación Rural Agropecuaria – SIPRA (<http://upra.gov.co/SIPRA/>).

C. La frontera agrícola se comparó con la información registrada en el Sistema de Información Cafetera – Sica de la Federación Nacional de Cafeteros de Colombia con corte al 22 de marzo de 2018.

D. Para el cálculo de áreas en café se tomó información puntual de los lotes por lo cual esta información puede variar.

A continuación, se presenta un cuadro resumen resultante del cruce de la información de lotes cafeteros con la delimitación del área cafetera que no se encuentra incluida en la Frontera Agrícola. Por ser discontinua la delimitación de la Frontera Agrícola se observan una gran cantidad de pequeños polígonos a través de la zona cafetera.

up

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.





Tabla 1. Productores, fincas y áreas en café, que estarían por fuera de la Frontera Agrícola Nacional, por departamento. Preliminar:

DEPARTAMENTO	NO. PRODUCTORES	NO. FINCAS	AREA CAFÉ (ha)	AREA NO INCLUIDA (ha)
ANTIOQUIA	28.464	33.332	34.003,13	545.560,56
BOLIVAR	313	315	509,94	38.484,04
BOYACA	3.990	4.367	3.517,43	107.617,60
CALDAS	10.208	11.564	12.374,13	57.875,71
CAQUETA	1.540	1.640	2.875,97	123.298,70
CAUCA	11.581	13.327	9.530,57	112.746,00
CESAR	5.192	5.380	15.094,65	148.655,43
CUNDINAMARCA	5.896	6.235	5.779,15	132.506,75
CHOCO	206	228	169,19	6.500,26
HUILA	17.128	18.375	21.896,03	163.231,03
GUAJIRA	1.148	1.185	3.183,65	39.091,61
MAGDALENA	3.624	3.780	14.406,12	84.425,22
META	1.140	1.176	2.139,81	95.297,10
NARIÑO	4.467	5.314	3.955,08	41.662,89
NORTE DE SANTANDER	7.818	8.325	9.896,07	260.878,65
QUINDIO	1.562	1.663	4.486,86	23.794,46
RISARALDA	3.372	3.675	4.415,44	55.026,35
SANTANDER	10.893	11.750	12.947,23	224.456,34
TOLIMA	12.843	13.566	16.247,75	140.289,49
VALLE DEL CAUCA	10.064	10.806	18.997,35	277.912,53
CASANARE	1.607	1.883	2.376,19	51.523,61
PUTUMAYO	119	119	107,56	34.545,13
	143.175	158.005	198.909,30	2.765.379,46

En síntesis, un total de 143.175 caficultores que tienen un total de 158.005 predios y que están cultivando 198.909,3 ha, están considerados por fuera de la Frontera Agrícola.

Como ejemplo, más preciso se muestra el departamento de Antioquia en la siguiente figura. Las áreas rojas corresponden a áreas cafeteras NO incluidas en las de la Frontera Agrícola Nacional.

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.





Figura 2. Mapa con áreas de exclusión ambiental y patrimonio arqueológico
Fuente: Upra, 2017

El documento de la Upra hace consideraciones adicionales, relacionadas con áreas de remociones masales, con amenaza volcánica y con problemas de deforestación. Al final se llega al mapa de Frontera Agrícola Nacional.

Mapa 3 Frontera agrícola Nacional Escala 1:100.000

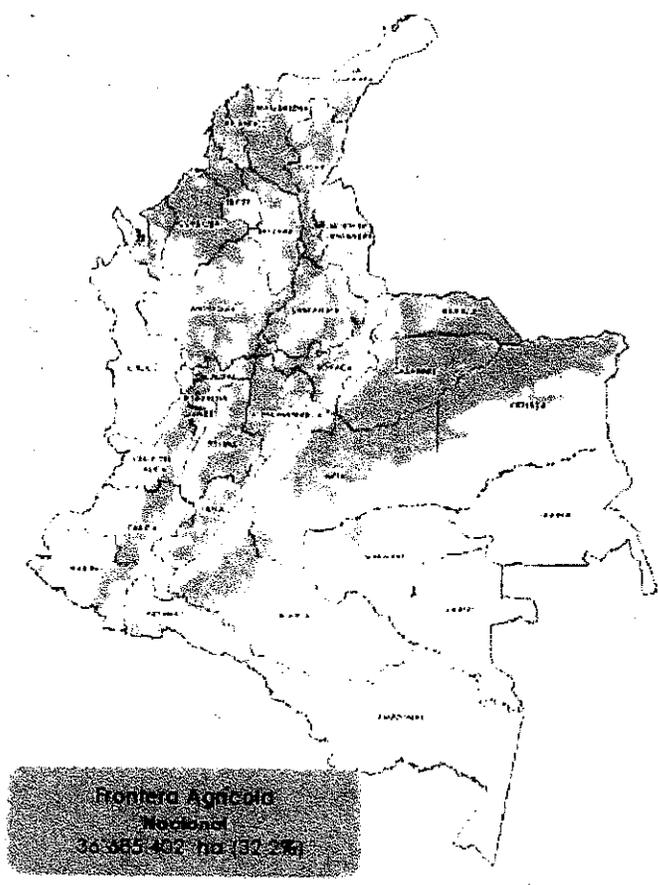
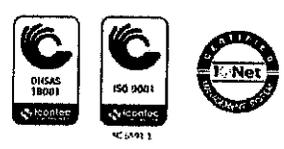


Figura 3. Mapa de la Frontera Agrícola Nacional
Fuente: Upra, 2017

2. Traslape entre Frontera Agrícola Nacional y Frontera Cafetera
 El mapa de la Frontera Agrícola Nacional, establece un total de 36.685.402 ha de uso agrícola potencial.

45

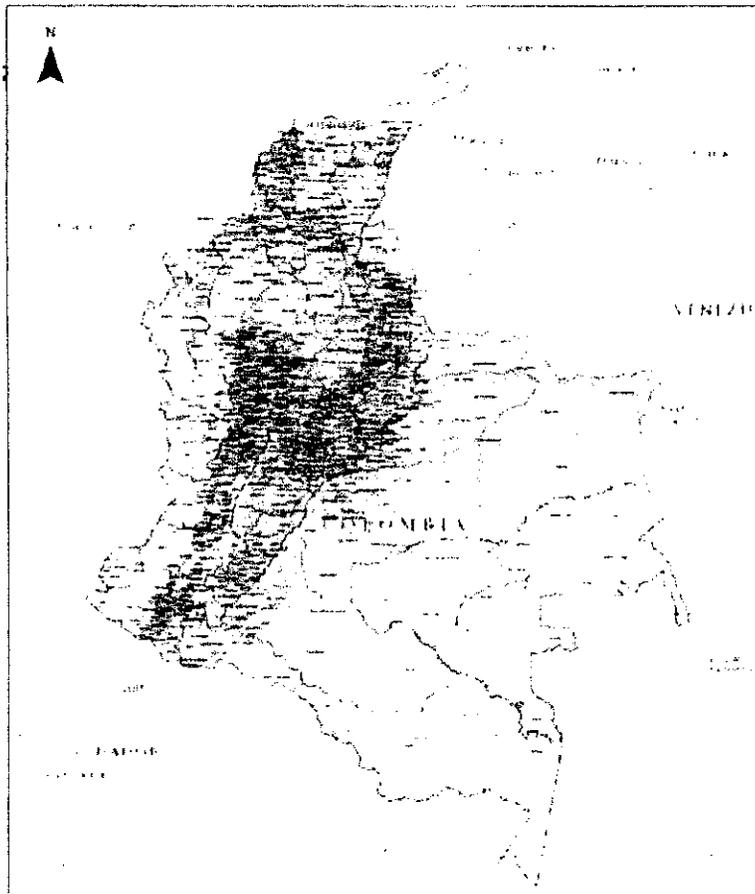
Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.





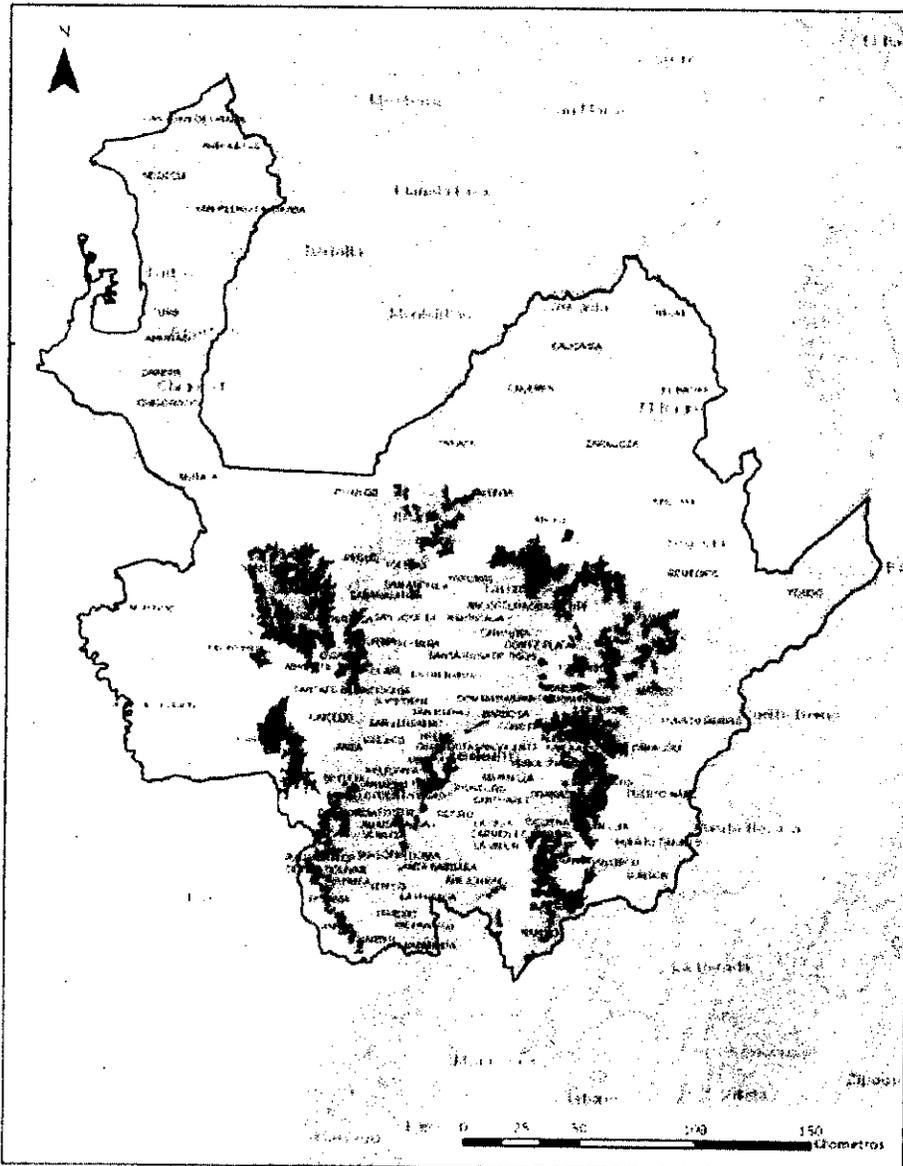
Para contrastar, la coincidencia entre el área delimitada como Frontera Agrícola y zonas cafeteras, se procedió a superponer las áreas, siendo la resultante el mapa que se muestra a continuación, en la figura 4.

Visualmente es evidente que hay zonas cafeteras que están por fuera de la Frontera Agrícola Nacional, lo cual condujo a un análisis específico para café.



Ug
Figura 4. Interacción áreas de la frontera agrícola nacional y áreas cafeteras actuales.

Fuentes: Upra, 2017 y Sica, 2018.



CONVENCIONES

	Zona Cafetera		Frontera Agrícola
	Zona Cafetera No Activada		

ÁREAS EN ACTIVIDAD AGRÍCOLA ACTUAL Y ZONA CAFETERA DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA
 Escala 1:2.000.000
 Fuente: Cartografía base IGN 1:100.000
 Actividad Agrícola Actual Frontera Agrícola IGN 2013
 Federación Nacional de Cafeteros - Año 2014

38

Misión: Procurar el bienestar del caficultor colombiano a través de una efectiva organización democrática y representativa.





Frontera Agrícola Nacional, y la falta de coincidencia entre el área cafetera actual y las áreas de exclusión ambiental, lo que con llevaría como ya se dijo a dejar por fuera de la Frontera Agrícola un porcentaje importante de cultivadores de café.

En ese orden de ideas, consideramos importante que al definir la Frontera Agrícola, se tenga en cuenta el estado actual del uso del suelo, reconociendo lo que a la fecha está siendo utilizado para actividades agropecuarias; pues de la revisión del documento técnico "Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" se observa que la información que se tuvo en cuenta para la construcción del mapa de "áreas en actividad agrícola actual" no está actualizada a 2018, dejando de considerar dentro de la frontera agrícola, zonas cuyo uso está destinado a actividades agropecuarias, especialmente las que tiene que ver con el cultivo del café en Colombia.

Así mismo, recomendamos que para construir la información de las áreas en actividad agropecuaria se analice el impacto que sobre la actividad agrícola tendrá para todos los actores involucrados, en especial para el cultivo del café, como se ilustró en precedencia.

Atentamente,

ROBERTO VELEZ VALLEJO

Gerente General

Federación Nacional de Cafeteros de Colombia

Dr. H. H. H.

repi
Copia: Dr. Jorge Bedoya – Sociedad de Agricultores de Colombia.
Dr. Nicolás Pérez – Asesor de Gobierno
Dra. María Aparicio – Secretaria General

MEMORANDO 20181110036183

Bogotá D.C, 05-04-2018

PARA: CLAUDIA JIMENA CUERVO CARDONA
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria.

DE: MARÍA EUGENIA CADENA HOLGUÍN
Coordinadora Grupo Conceptos y Regulación - Oficina Asesora Jurídica

ASUNTO: Comentarios y observaciones Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

Nos permitimos remitir los comentarios y observaciones enviados por la Federación Nacional de Cafeteros al Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia" para su conocimiento y, si es del caso, se tomen las medidas correctivas necesarias.

Agradecemos nos informen, a la mayor brevedad posible, si se realizan ajustes al mencionado proyecto normativo conforme a las observaciones y comentarios recibidos.

Cordialmente,


MARÍA EUGENIA CADENA HOLGUÍN
Coordinadora Grupo Conceptos y Regulación - Oficina Asesora Jurídica

Proyectó: Cindy Tatis

*He
05/18
3:00 pm*



Bogotá D.C., 03 de abril de 2018.
GGN18C03422

Doctor
JUAN GUILLERMO ZULUAGA CARDONA
Ministro
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL
Avenida Jiménez N° 7ª - 17
Tel. 2543300
Ciudad

Ref.: Comentarios y observaciones Proyecto de Resolución "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia"

Respetado señor Ministro:

Hemos recibido el Proyecto de Resolución citado en la referencia a través de la Sociedad de Agricultores de Colombia -SAC "Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola y se Adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia".

Sobre el particular analizando más que el clausulado, los mapas anexos, nos encontramos con mucha preocupación con la situación de que sobrepuestos los mapas, con los de las zonas cafeteras, un porcentaje muy importante de caficultores quedaría por fuera de la Frontera Agrícola, tal y como se deduce del análisis que se describe a continuación:

1. Mapa de la Frontera Agrícola.

El primer mapa que se muestra en el documento de la Upra, corresponde al de la actividad agropecuaria actual país, el cual no se encuentra actualizado a 2018.

De allí se deduce que del total del área país, el 65,5% corresponde a áreas no agrícolas, mientras que el 34,5% restante, está relacionado con actividades agrícolas actuales.

El segundo establece las áreas de exclusión ambiental y patrimonio arqueológico.

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y
DESARROLLO RURAL
SECRETARÍA GENERAL DE ADMINISTRACIÓN
FECHA: **04 ABR 2018**
HORA: **11:29 AM**
UTECONS
RECIBE
SIN Anexos

Cindy Marcela Tatis Herrera

De: Jose Evidalio Sasa Suarez
Enviado el: lunes, 12 de marzo de 2018 11:24 a. m.
Para: Mesa de Servicios Oficina Tics
CC: Cindy Marcela Tatis Herrera
Asunto: certificación publicación

Buenos días, muy comedidamente me permito solicitar la certificación del proyecto normativo de la siguiente publicación Por medio de la cual se define la Frontera Agrícola Nacional y se adopta la Identificación General de la Frontera Agrícola en Colombia fijada el 21 de febrero de 2018, mil gracias.

Cordialmente,

Jose Evidalio Sasa Suarez
Oficina Asesora Juridica
jose.sasa@minagricultura.gov.co
Avenida Jiménez # 7 A -17
Conmutador (571) 2543300 ext.5909
Oficina Atención al Ciudadano Cra8 # 12B-31 piso 3
Línea de Atención gratuita 018000 51 00 50
Línea Bogotá 6067122
Bogotá, Colombia



www.minagricultura.gov.co



Trabajamos con sentido de responsabilidad en el consumo de papel y la protección del medio ambiente – Antes de imprimir este e-mail piense si es necesario.

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.



INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES

**DEFINICIÓN DE LA LÍNEA BOSQUE – NO BOSQUE
AÑO 2010**

DOCUMENTO TÉCNICO DE SOPORTE

BOGOTA D.C., ABRIL DE 2018.

Tabla de contenido

INTRODUCCIÓN	3
1. CRITERIOS PARA DEFINICIÓN DE 2010 COMO AÑO DE CORTE PARA CIERRE DE LA FRONTERA AGROPECUARIA	5
2. ASPECTOS LEGALES	7
3. METODOLOGÍA	9
4. DEFINICIONES	12
5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	14

INTRODUCCIÓN

Colombia es un país megadiverso que para el final del año 2016 contaba con cerca de 60 millones de hectáreas de bosque natural. Dada esta estratégica posición, el Gobierno de Colombia es uno de los países que se ha trazado metas ambiciosas para la conservación de los bosques y la biodiversidad a nivel nacional y subnacional en la Amazonía Colombiana. Es así que desde 2009, tras la décima quinta Conferencia de las Partes en Copenhague, Colombia presentó a la Convención Marco de Naciones Unidas de Cambio Climático (CMNUCC) compromisos voluntarios para la reducción de emisiones, incluyendo el compromiso de reducir la deforestación neta en la Amazonía colombiana a cero para el 2020, sujeto a suficiente apoyo internacional.

Para el año 2010, las emisiones generadas por el sector de Agricultura y Silvicultura y Otros Usos de la Tierra (AFOLU) representaron el mayor aporte en el total de emisiones de GEI con un 58% de participación (130.341 Gg de CO₂ eq). El 67% de estas emisiones son generadas principalmente por el cambio en los contenidos de carbono por cambio de uso de la tierra (deforestación); el 19% son emisiones de CH₄ principalmente por la fermentación entérica y gestión del estiércol de todas las categorías pecuarias existentes en el país. El restante 14% es N₂O generado en su mayoría por gestión de suelos agrícolas y del estiércol (IDEAM et al, 20171).

Durante los años 2015 y 2016 el país perdió 302.632 ha de bosque natural, siendo el año 2016 el que presentó la mayor pérdida con 178.597 ha e identificándose un aumento del 44% respecto del valor registrado para 2015. La deforestación se concentró principalmente en el noroccidente de la Amazonia colombiana, Serranía de San Lucas, Catatumbo y norte y centro del Choco. Procesos asociados la ampliación de la frontera agropecuaria y la proliferación de los cultivos de uso ilícito y otras actividades ilegales, constituyen las causas más importantes de la deforestación y degradación de los bosques a nivel nacional, generando impactos entre ellos, el aumento de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a nivel Nacional.

De acuerdo con los datos reportados por el IDEAM para los últimos 26 años (1990 – 2016), Colombia acumuló poco más de 6.5 millones de hectáreas deforestadas (Tabla

¹ IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA. 2017. Tercera Comunicación Nacional De Colombia a La Convención Marco De Las Naciones Unidas Sobre Cambio Climático (CMNUCC). Tercera Comunicación Nacional de Cambio Climático. IDEAM, PNUD, MADS, DNP, CANCELLERÍA, FMAM. Bogotá D.C., Colombia.

1.). Los periodos 1990-2000 y 2000-2005 registraron los mayores promedios anuales de deforestación, así como el año 2013 registro la menor deforestación anual.

Tabla 1. Deforestación histórica en Colombia. Periodo 1990 – 2016. Fuente: IDEAM 2017.

Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono				
Colombia. Superficie deforestada (ha). Reporte nivel nacional. 1990-2016.				
Hectáreas (ha)				
Periodo $t_1 : t_2$	Superficie deforestada	Superficie deforestada acumulada	Deforestación promedio anual	Deforestación anual
1990 - 2000	2.854.456	2.854.456	285.446	
2000 - 2005	1.578.012	4.232.468	315.602	
2005 - 2010	1.409.868	5.642.336	281.974	
2010 - 2012	332.145	5.974.481	168.073	
2012 - 2013	120.938	6.095.419		120.938
2013 - 2014	140.356	6.235.775		140.356
2014 - 2015	124.035	6.359.810		124.035
2015 - 2016	178.597	6.538.407		178.597

Fuente: Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales - IDEAM. Subdirección de Ecosistemas e Información Ambiental. Grupo de Bosques 2017. Proyecto Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono (SMBYC). Bogotá, D. C., Colombia.

Durante los años 2015 y 2016 el país perdió 302.632 ha de bosque natural, siendo el año 2016 el que presentó la mayor pérdida con 178.597 ha e identificándose un aumento del 44% respecto del valor registrado para 2015. La deforestación se concentró principalmente en el noroccidente de la Amazonia colombiana, Serranía de San Lucas, Catatumbo y norte y centro del Choco. Procesos asociados a la ampliación de la frontera agropecuaria y la proliferación de los cultivos de uso ilícito y otras actividades ilegales, constituyen las causas más importantes de la deforestación y degradación de los bosques a nivel nacional, generando impactos entre ellos, el aumento de emisiones de Gases Efecto Invernadero (GEI) a nivel Nacional.

En términos regionales, la amazonia colombiana representó los mayores niveles de pérdida para los años 2015 y 16 (46% y 39% respectivamente), siendo el medio y bajo Cagüán; Sur del Meta-Occidente del Guaviare en la denominada carretera "Marginal

de la Selva”; Municipio de Uribe (Meta) y las denominadas “Sabanas del Yari” los sitios donde con mayor ritmo se pierde el bosque natural en esta región

Como signatario de la Convención Marco de las Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), Colombia asumió en el 2015 el compromiso de reducir sus emisiones de gases de efecto invernadero (GEI) entre 20-30 % por debajo de los niveles proyectados a 2030. Compromiso que responde al mayor nivel de ambición en la lucha contra el cambio climático, acordado por los países adherentes de Acuerdo de París y que demanda el establecimiento de los mecanismos necesarios para monitorear y reportar sus avances nacionales.

En respuesta, el Gobierno nacional ha venido promoviendo una serie de iniciativas dirigidas a impulsar la conservación, uso, y manejo sostenible de los bosques a través de programas de pagos basados en resultados de REDD+ (e.g. REM – Visión Amazonía, la Declaración Conjunta de Intención, el Programa ISFL - Fondo BioCarbono), Acciones Nacionalmente Apropriadas de Mitigación - NAMA (e.g. Ganadera, Forestal, Cafetera, Panelera, entre otras) y proyectos de conservación y uso sostenible de la biodiversidad (i.e. Iniciativa Corazón de la Amazonia GEF 5/GEF6). En la misma línea el Ministerio lideró la formulación de la “Estrategia integral de control de la deforestación y la gestión sostenible de los bosques” y la creación de la Comisión Intersectorial de Control de la Deforestación (Decreto 1257 de 2017).

1. CRITERIOS PARA DEFINICIÓN DE 2010 COMO AÑO DE CORTE PARA CIERRE DE LA FRONTERA AGROPECUARIA

Los principales criterios técnicos que justifican que el Mapa de Superficie de Bosque para Colombia del año 2010 haya sido usado como soporte para la definición de la delimitación de frontera agropecuaria en Colombia son:

1. Consistencia con NDC: En el año 2015, Colombia presentó sus contribuciones determinadas a nivel nacional, en concordancia con las decisiones 1/CP.19 y 1/CP.20 de la Conferencia de las Partes de la Convención Marco de Naciones Unidas sobre Cambio Climático (CMNUCC), y en ellas el país presentó una meta unilateral e incondicionada de reducir sus emisiones de gases efecto invernadero (GEI) en un 20% respecto a las emisiones proyectadas para el año 2030. El punto de referencia que se estableció para formulación del escenario proyectado fue el año 2010, año para el cual se realizó el corte de GEI del último BUR presentado. Para este GEI, las emisiones forestales representaban el 35% de las emisiones totales y la mayoría de esas emisiones están asociadas con deforestación y más específicamente con este fenómeno en la amazonia colombiana.

2. Acuerdo de París: De acuerdo con la ley 1844 de 2017 que aprueba el acuerdo de París estima que la línea base de referencia de superficie de bosque y de cambio en la

superficie de bosque para desarrollar medidas de reducción de deforestación y de mitigación al cambio climático, deben ser tomadas en este mismo punto (2010)².

3. Cambio en el comportamiento de la deforestación en 2010: Analizando el comportamiento de la deforestación a nivel nacional se observó que en el periodo 2010 – 2012 se marcó un cambio en el comportamiento de la deforestación a nivel nacional, presentándose una superficie deforestada promedio anual de 166.073 ha, ostensiblemente menor que los promedios identificados en las dos décadas anteriores (90`s y 2000`s) y marcando una ventana de oportunidad para el desarrollo de políticas orientadas a la reducción efectiva de la deforestación y de restauración de áreas, conforme a lo establecido en los Planes Nacionales de Desarrollo 2010 – 2014 y 2014-2018.

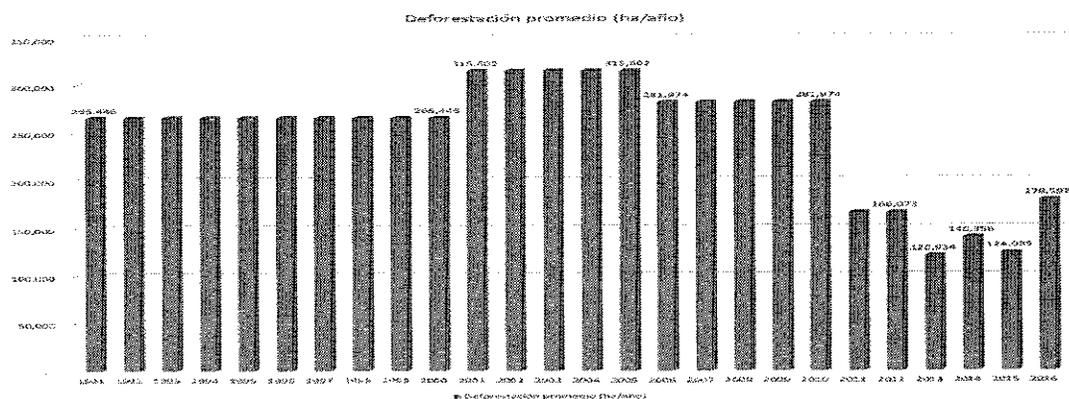


Figura 1. Comportamiento histórico de la Deforestación en Colombia. Periodo 1990 – 2016. Fuente: IDEAM 2017.

4. Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques: El Gobierno de Colombia, a través del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, estructuró la Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques "Bosques Territorios de Vida", como instrumento de política transectorial que involucra la corresponsabilidad de los distintos sectores del Estado colombiano, con el propósito de frenar la deforestación y degradación de los bosques, atendiendo la complejidad de las causas que la generan, partiendo de reconocer el significado estratégico de estos ecosistemas para el país, por su importancia sociocultural, económica y ambiental, por su potencial como una opción de desarrollo en el marco del proceso de construcción de la paz, y por su contribución a la mitigación y adaptación al cambio climático. En línea con esto la Estrategia plantea usar como punto de referencia del año 2010 como base para la implementación de sus acciones.

La construcción de "Bosques Territorios de Vida" se soporta en el proceso de construcción de la Estrategia Nacional para la Reducción de Emisiones por

² La información base forestal incluida tanto en el BUR como en los análisis de la estrategia Baja en Carbono con las cuales se definió la meta nacionalmente determinada de Colombia, provienen de los reportes y resultados del IDEAM derivados del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono

Deforestación y Degradación de los bosques (REDD+), que inició desde el año 2010, con apoyo de varios organismos de cooperación internacional, e incorpora medidas y acciones que buscan controlar las causas de la pérdida de los bosques naturales y proponer un manejo sostenible de los mismos.

5. Disponibilidad de información: En cuanto a la cobertura temática, no es posible obtener información de toda la superficie continental e insular del país unidades de observación debido a la presencia de nubes, sombra o bandeamiento (gaps) en las imágenes de satélite, aun cuando se utilicen todos los catálogos de datos satelitales³ disponibles. La figura 3, presenta para la variable “cobertura de bosque natural” el porcentaje de áreas sin información en la serie histórica 1990-2016, utilizando los catálogos de imágenes satelitales disponibles. Como se puede apreciar, el año 2010 es uno de los que presenta el porcentaje más bajo con 1,2%, lo cual permite contar la mayor cantidad de información disponible orientada a la toma de decisiones efectiva. Este criterio complementa la justificación para que el Mapa de Superficie de Bosque para Colombia del año 2010 haya sido usado como insumo de soporte a la definición de la delimitación de frontera agropecuaria en Colombia.

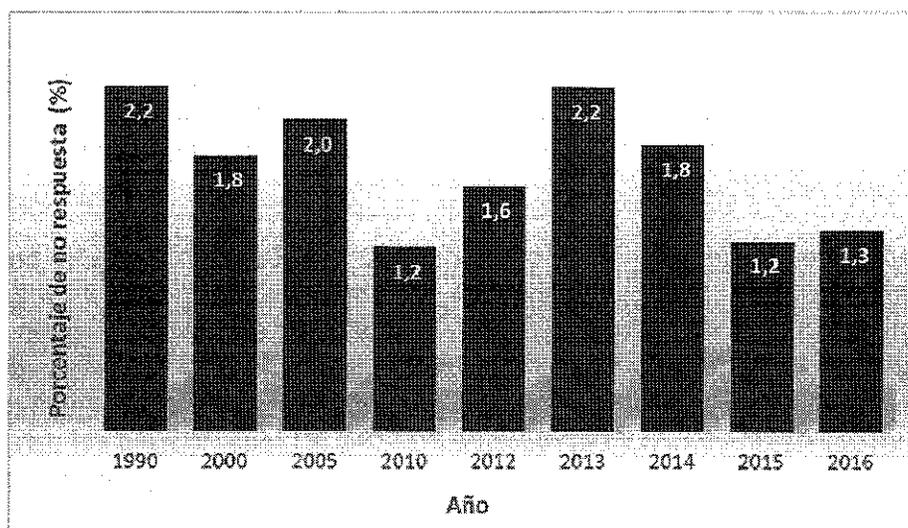


Figura 2. Porcentaje de no respuesta en la variable “cobertura de bosque natural” para la serie histórica 1990–2016, debido a la presencia de nubes, sombra y bandeamiento (gaps) en las imágenes de satélite

2. ASPECTOS LEGALES

Mediante la Ley 99 de 1993 se creó el **INSTITUTO DE HIDROLOGÍA, METEOROLOGÍA Y ESTUDIOS AMBIENTALES (IDEAM)** para dar apoyo técnico-científico a los organismos que forman el Sistema Nacional Ambiental (SINA). Además, le corresponde al IDEAM

³ De libre distribución, principalmente relacionados con imágenes del programa satelital Landsat.



efectuar el seguimiento de los recursos biofísicos de la nación especialmente en lo referente a su contaminación y degradación, necesarios para la toma de decisiones de las autoridades ambientales. De igual forma, la Ley 99 de 1993 establece que le corresponde al IDEAM efectuar el levantamiento y manejo de la información científica y técnica sobre los ecosistemas que forman parte del patrimonio ambiental del país, así como establecer las bases técnicas para clasificar y zonificar el uso del territorio nacional para los fines de la planificación y el ordenamiento.

En la Ley 1753 de 2015 la cual expide el Plan Nacional de Desarrollo 2014-2018 “Todos por un nuevo país”, una de las estrategias transversales es el Crecimiento Verde (Capítulo VI), el cual definirá los objetivos y metas de crecimiento económico sostenible. El Objetivo 2 “Proteger y asegurar el uso sostenible del capital natural y mejorar la calidad ambiental” en su estrategia 1 “Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación” busca “asegurar la conservación y el aprovechamiento sostenible de los recursos naturales a través del reconocimiento de la biodiversidad y sus servicios ecosistémicos como base para el desarrollo del país, propendiendo por la disminución de conflictos en el uso del territorio. La implementación de esta estrategia se realizará a través de las siguientes acciones: i). Conservación de la diversidad biológica, ii). Gestión adecuada del Sistema Nacional de Áreas Protegidas (SINAP), iii). **Reducción de la deforestación**, iv). Restauración de ecosistemas terrestres y marinos, v). Política Integrada para la Gestión de Mares y Costas y erosión costera y vi). Uso de instrumentos económicos y la valoración de la biodiversidad”.

Para hacerlo, el documento de las bases del PND plantea que durante el presente cuatrienio, el Gobierno nacional adelantará la Estrategia de Conservar y asegurar el uso sostenible del capital natural marino y continental de la nación a través de un conjunto de acciones prioritarias en el país, es en especial, con el fin de reducir la deforestación: “... **(5) implementación de la Estrategia Nacional de Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación (REDD+); (6) consolidación del sistema de monitoreo de bosques y carbono; (7) implementación del inventario forestal nacional; y (8) ejecución de programas de producción sostenible que además de reducir la deforestación, reduzcan las emisiones de GEI y la degradación ambiental.**”

Así mismo, conforme con lo establecido en el Decreto 1076 de 2015 le corresponde al IDEAM efectuar en el área de su competencia, los estudios ambientales necesarios para fundamentar las políticas del MADS, materializados en el Decreto 1655 de 2017 que implementa y fortalece instrumentos como el SMBYC, el SNIF y el IFN.

El IDEAM como parte del cumplimiento de estas actividades misionales estableció, en conjunto con el MADS, desde el año 2012 el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia (SMBYC). El SMBYC es un sistema robusto que monitorea los bosques, cuantifica la deforestación, genera información de alertas tempranas de deforestación y caracteriza las causas y agentes de esta pérdida, a partir de la integración de datos de imágenes de satélite e información de campo.

En el contexto de las negociaciones de Cambio Climático, uno de los principales resultados alcanzados ha sido la estructuración del instrumento internacional denominado “Acuerdo de París”, sobre cambio climático, ante la Convención Marco de Naciones Unidas para el Cambio Climático (CMNUCC), como el tratado internacional ambiental que busca darle solución a la problemática del cambio climático. Para el caso de Colombia, fue adoptado por el Congreso de la República mediante la Ley 1844 de 2017 “Por medio de la cual se aprueba el “Acuerdo de París”, adoptado el 12 de diciembre de 2015,) y se constituye como la oportunidad para propender por los esfuerzos a escala nacional y subnacional del país para contribuir a la respuesta mundial a la amenaza **del cambio climático en el contexto del desarrollo sostenible.**

Decreto 1257 de 2017 “Por el cual se crea la Comisión Intersectorial para el Control de la Deforestación y la Gestión Integral para la Protección de Bosques Naturales y se toman otras determinaciones”. En el marco de esta Comisión ha sido adoptada la Estrategia Integral de Control de Deforestación y Gestión de los Bosques, dentro de la cual se contempla en la segunda línea estratégica el cierre de frontera agrícola con línea base en el mismo escenario temporal aquí mencionado.

3. METODOLOGÍA

Como parte del cumplimiento de sus actividades misionales el IDEAM en articulación con el Ministerio de Ambiente desde el año 2012 establecieron el Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono para Colombia (SMBYC) como la herramienta funcional para generar información oficial anual para el monitoreo de la superficie de bosque y la deforestación, emitir reportes de alertas tempranas por deforestación, estimar los contenidos de Carbono en bosques naturales y realizar aportes técnicos al desarrollo del sistema de contabilidad nacional emisiones de Gases Efecto Invernadero –GEI.

El SMBYC cumple con lo dispuesto en las decisiones relevantes de la Convención Marco de Naciones Unidas contra el Cambio Climático -CMNUCC y el Panel intergubernamental para el Cambio Climático -IPCC en su guía de las buenas prácticas, operando bajo los principios de transparencia, completitud, comparabilidad, consistencia y precisión.

Para la generación de este tipo de información, el SMBYC desarrolló un protocolo de procesamiento digital de imágenes de satélite (Galindo *et al.*, IDEAM 2014) que utiliza imágenes provenientes del programa satelital LANDSAT. El protocolo incluye el pre-procesamiento digital de imágenes de satélite (también denominada fase de correcciones); el procesamiento digital de imágenes (también denominada fase de extracción de información); la validación de los datos utilizando un diseño de muestreo aleatorio y estratificado; y el reporte de los cambios en la superficie de bosque natural).

Los datos para determinar los cambios de la superficie de bosque se derivan de la información espectral de las imágenes de satélite Landsat disponibles para cada

periodo de referencia y que provienen de los sensores 5TM (1984-2013), 7ETM+ (1999-2013) y 8OLI (2013 en adelante). Los procesos indicados se realizan para las imágenes disponibles en periodos que van desde el 1 de enero al 31 de Diciembre de cada año del periodo de análisis, en periodos multianuales se aplica al año inicial y final, así por ejemplo, para el periodo 2010-2012 se realiza para las imágenes del año 2010 y el año 2012. Para los monitoreos anuales, se aplica a las imágenes del año respectivo.

Pre-procesamiento

Esta etapa incluye el procesamiento de las imágenes eliminando las áreas de nubes y mejorando la calidad radiométrica para facilitar la identificación de los cambios de bosque.

- i. **Apilamiento de las bandas:** Los datos descargados incluyen cada una de las bandas espectrales del sensor correspondiente (5TM, 7ETM+ u 8OLI) en archivos separados, por lo cual es necesario reconstruir cada imagen mediante la unión de todas las bandas en un solo archivo, empleando principalmente las bandas correspondientes a las longitudes de onda del verde, rojo, infrarrojo cercano (NIR) e infrarrojo medio de onda corta (SWIR), las cuales resultan útiles para la identificación de cambios en la vegetación. Para automatizar el proceso se cuenta con scripts programados en python.
- ii. **Corrección geométrica:** Es indispensable tener un co-registro exacto a nivel de pixel entre todas las imágenes, esto es, que cada uno de los píxeles de cada escena tenga una coincidencia y ajuste exacto entre las diferentes imágenes del mismo periodo y entre los diferentes periodos para garantizar que corresponde a la misma unidad de observación. Los productos Landsat suministrados por el Earth Resources Observation and Science Center (EROS) suelen tener una correspondencia exacta de los píxeles, sin embargo antes de realizar la interpretación se realiza una revisión de cada imagen y se ajustan aquellas que no cumplan esta condición.
- iii. **Enmascaramiento:** Las imágenes de superficie de reflectancia son depuradas de tal forma que cada escena conserve únicamente los píxeles que contienen información de la cobertura de la Tierra, eliminando aquellos que corresponden a nubes, brumas, sombra o bandeamiento (franjas sistemáticas sin información de las imágenes tomadas por el sensor Landsat 7, tomadas entre 2007 y 2011). Para optimizar la eliminación de estos píxeles se cuenta con una herramienta de desarrollo propio del SMByC, implementada en QGIS (Qgis Plugin CloudMasking <https://smbyc.bitbucket.io/qgisplugins/cloudmasking/>).
- iv. **Normalización:** Se realiza un proceso de normalización radiométrica relativa de las imágenes en el cual se ajustan los valores radiométricos de forma que se reduzca la variabilidad entre las imágenes debidas a diferencias atmosféricas, de iluminación, calibración del sensor, distorsiones geométricas, entre otras, permitiendo así que las imágenes de los diferentes años sean comparables y los cambios detectados no se deban a este tipo de factores (Olthof et al., 2005; Potapov et al., 2012). Para ejecutar este procedimiento se cuenta con scripts en Python (ARRNorm-<https://bitbucket.org/smbyc/arrnorm>).

- v. Construcción del compuesto de la mediana para Colombia. En este proceso se emplean todas las imágenes disponibles para Colombia del año correspondiente, de tal forma que para cada unidad de observación (pixel) se tiene una serie de tiempo anual con todos los datos de superficie de reflectancia válidos para ese año. Posteriormente, y tomando como insumo dicha serie de tiempo, para cada pixel se obtienen diferentes estadísticas que resumen la tendencia central o la variabilidad de esa serie de tiempo de manera anual o intra-anual. El valor de la mediana permite disminuir los efectos por cambios estacionales en los bosques que podrían confundirse con pérdidas o ganancias.
- vi. La construcción de estos compuestos para todo el país se realiza mediante herramientas propias desarrolladas en lenguaje de programación Python (<https://smbyc.bitbucket.io/stackcomposed/>).

Procesamiento.

En esta etapa se identifican los cambios del bosque a partir de los valores de superficie de reflectancia empleando un proceso semi-automatizado.

Detección directa de cambios: Se realiza comparando las cuatro bandas de los compuestos de la mediana del año de interés con los del año anterior, identificando cambios en los valores de la superficie de reflectancia de cada unidad de observación que puedan corresponder a un cambio asociado con una pérdida o ganancia de bosque (para los periodos de más de un año se compara el año inicial con el final).

Como procedimiento inicial para realizar la detección de cambios, se utiliza un Análisis de Componentes Principales (PCA) en una matriz de correlación. Utilizando este algoritmo, se transforman las bandas espectrales de la mediana anual en nuevos componentes que no están correlacionados y que además, separan los valores de la imagen en porciones relacionadas con su variabilidad intrínseca o con el cambio: Cada intérprete identifica los componentes en donde se están identificando los cambios asociados a deforestación y establece los umbrales para tener una versión inicial de píxeles con detección de cambios vs píxeles donde no se detectó cambio.

Verificación de los cambios detectados

Una vez finalizada la fase de procesamiento en donde se ha ejecutado el proceso de PCA por escena o conjunto de escenas, cada intérprete codifica cada unidad de observación a la clase o categoría correspondiente, obteniendo de esta manera un mapa preliminar de cambio de bosque con las siguientes clases:

- Bosque estable
- Deforestación
- Sin información
- Regeneración
- No bosque estable

Teniendo en cuenta que los resultados al aplicar el algoritmo de detección de cambios PCA puede generar falsas detecciones y que por definición este no es un proceso libre de sesgos, el resultado es sometido a varios procesos de crítica por parte de los intérpretes y de control de calidad para identificar las unidades de observación (píxeles) con falsas detecciones, asignándoles el valor de la clase que realmente les corresponde. La primera parte de este proceso se realiza mediante procesos de revisión visual, en donde los intérpretes se apoyan en los diferentes compuestos agregados de las imágenes base de la serie de tiempo para ajustar los resultados generados por PCA en las unidades de observación. Para corregir eso, cada intérprete se apoya en: i) las últimas imágenes de cada año de referencia; ii) los compuestos de imágenes que resumen el valor del píxel para la última fecha de observación válida en el año de referencia y; iii) los compuestos con la mediana de los valores válidos del último trimestre del año de referencia. Con estos tres insumos cada intérprete completa y ajusta los cambios detectados de manera visual y el resultado es sometido a control de calidad, que realiza una evaluación de estos resultados y si es el caso, los devuelve al intérprete para que los corrija.

Construcción de los mapas finales

Una vez cada intérprete termina el proceso de verificación y clasificación del mapa de detección de cambios de bosque/no bosque, la parte que interpretó es sometida a otro proceso de crítica y verificación por parte de intérpretes diferentes hasta obtener una versión final satisfactoria de acuerdo a control de calidad. Las versiones finales de cada escena son integradas en un único mapa de cambio de bosque que cubre la superficie continental e insular de San Andrés y Providencia.

4. DEFINICIONES

La Convención Marco de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático CMNUCC reconoció de manera especial el rol que juegan los bosques en la lucha contra el cambio climático. Por esta razón, la Conferencia de las Naciones Unidas sobre el Cambio Climático llevada a cabo en el año 2005 (COP11), acordó poner en marcha la iniciativa titulada Reducción de Emisiones por Deforestación y Degradación REDD+ para mitigar las emisiones potenciales de Gases Efecto Invernadero (GEI) generadas por la deforestación y degradación de bosques. En esta iniciativa, se da especial importancia al monitoreo de los cambios en la superficie de los bosques, basado principalmente en el uso de imágenes y datos provenientes de sensores remotos, ya que ofrecen un amplio cubrimiento espacial y temporal de la superficie terrestre.

En Colombia, el monitoreo de los bosques a nivel nacional se enmarca en la Estrategia Integral de control a la deforestación y gestión integral de los bosques, denominada "Bosques: Territorios de vida", cuya línea de acción Monitoreo y Control se traduce operativamente a través del Sistema de Monitoreo de Bosques y Carbono – SMByC - quien ha establecido las definiciones y procedimientos requeridos para todos los

reportes y cambios de superficie de bosque elaborados a nivel nacional. En este contexto, para efectos de se consideran dos definiciones fundamentales:

Bosque Natural: Tierra ocupada principalmente por árboles que puede contener arbustos, palmas, guaduas, hierbas y lianas, en la que predomina la cobertura arbórea con una densidad mínima del dosel de 30%, una altura mínima del dosel (in situ) de 5 metros al momento de su identificación, y un área mínima de 1,0 ha. Se excluyen las coberturas arbóreas de plantaciones forestales comerciales, cultivos de palma, y árboles sembrados para la producción agropecuaria. Estos criterios de pueden precisar en la figura 2.

Esta definición es consecuente con los criterios definidos por la CMNUCC en su decisión 11/CP.7, con la definición adoptada por Colombia ante el Protocolo de Kyoto (MAVDT, 2002), así como con la definición de la cobertura de bosque natural utilizada para la estimación y reporte del Inventario nacional de gases de efecto invernadero y la incluida en la adaptación para Colombia de la leyenda de la metodología CORINE Land Cover Colombia (CLC).

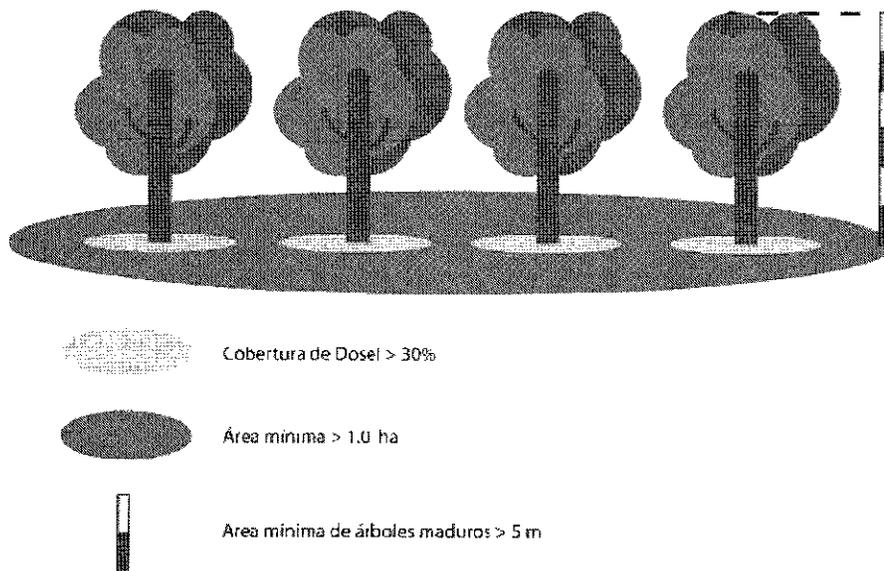


Figura 3. Criterios establecidos para la definición de bosque en Colombia.

Deforestación: La deforestación está definida como: La conversión directa y/o inducida de la cobertura de bosque a otro tipo de cobertura de la Tierra en un periodo de tiempo determinado (DeFries et al., 2006; GOFC-GOLD, 2009).

Regeneración: Se define como la recuperación de la cobertura de Bosque de zonas donde no estaba presente en fechas anteriores.

Bosque Estable: Superficie que permanece cubierta por bosque natural tanto al inicio como al final del periodo de análisis.

No Bosque Estable:

Superficie que permanece con una cobertura distinta a la de bosque natural, tanto al inicio como al final del periodo de análisis.

Sin Información:

Es la superficie que no fue posible interpretar en el momento de análisis debido a la presencia de nubes, sombras o bandeamientos en la imagen de satélite.

5. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.

DeFries, R., Achard, F., Brown, S., Herold, M., Murdiyarso, D., Schalamadinger, B., & De Souza, C. (2006). Reducing greenhouse gas in temperate forests. *Remote Sensing Reviews*, 13, 207–234. Emissions from Deforestation in developing countries: Considerations for monitoring and measuring, report of the Global Terrestrial Observing System (GTOS) Number 46, GOCF-GOLD report 26 (p. 23). Roma, Italia.

Fung, T., & Ledrew, E. (1987). Application of Principal Components Analysis to change detection. *Photogrammetric Engineering and Remote Sensing*, 53(12), 1649–1658. GOCF-GOLD. (2009)

Galindo G., Espejo O. J., Rubiano J. C., Vergara L. K., Cabrera E., 2014. Protocolo de procesamiento digital de imágenes para la cuantificación de la deforestación en Colombia. V 2.0. Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales – IDEAM. Bogotá D.C., Colombia., 55 pág.

Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS). (2018). Bosques Territorios de Vida - Estrategia Integral de Control a la Deforestación y Gestión de los Bosques. Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, Ideam. 2018

Olthof, I., Pouliot, D., Fernandes, R., & Latifovic, R. (2005). Landsat-7 ETM+ radiometric normalization comparison for northern mapping applications. *Remote Sensing of Environment*, 95(3), 388–398.

Potapov, P. V., Turubanova, S. a., Hansen, M. C., Adusei, B., Broich, M., Altstatt, A., Mane, L. & Justice, C. O. (2012). Quantifying forest cover loss in Democratic Republic of the Congo, 2000–2010, with Landsat ETM+ data. *Remote Sensing of Environment*, 122, 106–116.

METODOLOGÍA PARA LA IDENTIFICACIÓN GENERAL DE LA FRONTERA AGRÍCOLA EN COLOMBIA

ESCALA 1:100.000

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Bogotá D.C., abril 18 de 2018



Calle 28 nro. 13-22
Torre C, piso 3
Edificio Palma Real
Bogotá, Colombia

(571) 552 9820
(571) 245 7307
direccion@upra.gov.co

upra.gov.co

Juan Manuel Santos Calderón
Presidente de la República de Colombia

Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural

Juan Guillermo Zuluaga Cardona
Ministro de Agricultura y Desarrollo Rural

Claudia Jimena Cuervo Cardona
Viceministra (e) de Desarrollo Rural
Directora de Innovación, Desarrollo Tecnológico y Protección Sanitaria

Samuel Zambrano Canizales
Viceministro de Asuntos Agropecuarios

Unidad de Planificación Rural Agropecuaria (UPRA)

Felipe Fonseca Fino
Director general

Mercedes Vásquez de Gómez
Secretaria general

Dora Inés Rey Martínez
Directora técnica de Ordenamiento de la Propiedad y Mercado de Tierras

Daniel Alberto Aguilar Corrales
Director técnico de Uso Eficiente del Suelo Rural y Adecuación de Tierras

Daniel Mauricio Rozo Garzón
Jefe de la Oficina de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones

Luz Marina Arévalo Sánchez
Asesora técnica

Emiro José Díaz Leal
Asesor de Planeación